

419
22j.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LAS
ISLAS MARIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANGEL ANTONIO MARQUEZ ESQUIVEL

ASESOR: LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ

MEXICO, D. F.

JUNIO, 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres:

Sra. Julia Esquivel Hernández
Sr. Angel Márquez Reséndis
Por apoyar mis estudios tanto moral
como económicamente, además de
haberme dado la vida, me enseñaron
a luchar para salir adelante, en estos
momentos ven que sus esfuerzos cobraron
frutos y su anhelo se realiza.

A mis hermanos: María Elena, Felipa, Alfredo,
Elvira y Gabriel Fernando. Queridos Hermanos
les dedico el presente trabajo, gracias por su
comprensión y espero que ustedes también logren
sus objetivos que se tracen en la vida.

A mis sobrinos:

No digo nombres por no olvidar alguno
y se sientan mal, espero que en lo futuro,
se formen ustedes unos grandes profesionistas
y, que con el apoyo de la familia, puedan seguir
el ejemplo, que hoy les dejo.

A mi Asesor:

Lic. Martha Rodríguez Ortíz
Gracias querida maestra, por el apoyo
brindado, en el presente trabajo, ya que
sin los consejos tan valiosos que usted
me brindó, no hubiera sido posible la
terminación del presente trabajo, con
profunda gratitud por su solidaridad.

A mis Amigos:

De la infancia por su apoyo brindado
a través de sus consejos de superación
y amistad, no hubiera sido posible la
conclusión del presente trabajo.

A todos aquellos:

Que de alguna manera colaboraron,
para poder terminar el presente trabajo,
en especial a María Cristina García Arroyo
verdadera amiga, gracias por el apoyo brindado.

A mis maestros:

Por haberme transmitido, sus valiosos
conocimientos, con respeto y eterna
gratitud.

A mi querida Facultad de Derecho.

INDICE

LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LAS ISLAS MARIAS

	Pagina.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
MARCO CONCEPTUAL	
1.1. Derecho del Trabajo	3
1.2. Sujetos de la Relación de trabajo.	7
1.2.1. Patrón	10
1.2.2. Trabajador	13
1.3. Trabajo Penitenciario	19
1.4. Centro Penitenciario	21
1.5 Sujetos de la Colonia Penal Islas Marias	24
1.5.1. Interno (Colono)	26
1.6. Condiciones Generales de Trabajo	28

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS Y SU ORIGEN JURIDICO

2.1. Su descubrimiento	33
2.1.1. Ubicación geografica	41
2.1.2. Goeología de esta zona	42
2.1.3. Orografia	42
2.1.4. Hidrografia	44
2.1.5. Descripción de cada Isla	45
2.2. Su formación Penitenciaria	57

CAPITULO TERCERO

NORMATIVIDAD EN EL TRABAJO DENTRO DEL PENAL ISLAS MARIAS

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	67
3.2. Ley Federal del Trabajo	71
3.3. Código Penal Para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y Para toda la República en Materia Federal	75

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO EN LAS ISLAS MARIAS

4.1. Su Naturaleza Juridica	81
4.2. El trabajo Obligatorio	88
4.3. El Reglamento Interno	107
4.4. Su Función Juridico-Social	114
CONCLUSIONES	124
BIBLIOGRAFIA	126
LEGISLACION	128
OTRAS FUENTES	129
HEMEROGRAFIA	130

INTRODUCCION

El presente trabajo pretende demostrar que las personas privadas de su libertad en la colonia penitenciaria de Islas Marías son sujetos humanos, con sus correspondientes derechos innatos sagrados e inviolables, que a pesar, de las limitaciones y sufrimientos grabados en sus cuerpos y en sus facultades ponen de relieve la dignidad y la grandeza del hombre.

También expongo que las personas privadas de su libertad en esta Colonia Penal Federal de Islas Marías, participa plenamente de nuestra misma humanidad, por lo que estimo necesario que sería digno del hombre y negación de la común sociedad admitir en la vida de la colectividad y, por consiguiente en el trabajo, únicamente a los miembros miembros plenamente funcionales porque, obrando así se caería en una grave forma de discriminación, la de fuertes y sanos contra los débiles y enfermos.

Lo que establecemos más importante es que el hombre que trabaja fuera de su comunidad libre, como preso, no se encuentra en desventaja en el ámbito de los derechos concernientes al trabajo respecto a los demás trabajadores, pues son también sujetos de derechos y obligaciones

inalienables e imprescriptibles ya que los derechos de los trabajadores son irrenunciables.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1 DERECHO DEL TRABAJO

En principio analizaremos los conceptos que servirán para nuestro estudio en cuestión, dando una breve explicación de cada uno de ellos, para adentrarnos al tema a realizar; y así, proponer nuestro punto de vista.

A partir del momento en que surge la Revolución Industrial, hay una obra muy importante que René Gonnard, donde cuenta el cambio con el invento de la maquina de vapor; y así, surge un nuevo sistema donde se permuta un artefacto por varios obreros, ya que los proletarios eran explotados por la necesidad que existía. (1)

1 GONNARD, René. Historia de las Doctrinas Económicas.

México. Ed., Stylo. 1948.

Todo trabajador presenta riesgos en una labor, y por lo tanto, surge en Francia la Teoría del riesgo profesional en el año, 1838.

El primer nombre con que se identifica nuestra materia es, **Legislación Industrial**; después surge **Derecho Industrial**, pero no alcanza a cubrir las necesidades de los trabajadores industriales, posteriormente, Castorena J. Jesús, le dio el nombre de **Derecho Obrero**, pero también limita su ámbito a pesar de que este autor defiende su dignidad de este derecho. (2)

Carlos García Oviedo, quien llama a esta disciplina **Derecho Social**, en 1924, él trata de explicar los conflictos entre los trabajadores.

La denominación de Derecho de Trabajo, fue aceptada por Luisa Riva, Italiana, (3); en España Eugenio Pérez Botija (4) mientras que el autor Francés, Leroy lo denomina **Derecho Proletario**, ya que es a los trabajadores a quién beneficia.(5)

- 2 CASTORENA. J. Jesús. Manual del Derecho Obrero
Cuarta ed. Porrúa. México. 1964.
- 3 RIVA SANSEVERINO. Luisa. Curso di Diritto del Lavoro,
Padova. 1937.
- 4 PEREZ BOTIJA. Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo.
Sexta ed., Tecnos. Madrid. 1960.
- 5 MAXIME, Leroy. Histoire des Idées Sociales en France.
Paris. 1950

Después de esta breve reseña veremos algunos conceptos de **Derecho del Trabajo**, por parte de algunos autores mexicanos como es el caso del maestro Néstor de Buen, L. quien nos proporciona la siguiente definición, "Derecho del trabajo, es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directamente o indirectamente derivan de la prestación libre subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".(6)

Dávalos Morales José, manifiesta que el "Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".(7)

Mario de la Cueva, nos dice: "Que el Derecho del Trabajo tiene como propósito la satisfacción de las necesidades humanas, a efecto de que el hombre pueda alcanzar su destino", nos dice el propósito, pero no nos habla de la finalidad y más adelante expresa un entender por Derecho del trabajo, en su acepción más amplia una congerie de normas que, a cambio del

6 DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo, L.J., Sexta ed.

Porrúa, México, 1986. p.131.

7 DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo, Quinta ed.,

Porrúa, México, 1994. p.44

trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que se digna de la persona humana.(8)

Las definiciones anteriores parecen apropiadas pero nos parece más conveniente, para el estudio que pretendemos la que nos proporciona el maestro, Alfredo Sánchez, Alvarado eminente catedrático de nuestra Facultad de Derecho, y nos expresa que:"El derecho del trabajo, es un conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre si y entre patrones entre si, mediante la intervención del Estado con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino".(9).

Esta definición nos parece la más adecuada, ya que la dignidad del hombre tiene que ser respetada por encima de toda arbitrariedad en su contra.

8 DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.

Novena ed. Porrúa, México, 1984. p.153.

9 SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo.

t.I. Oficina de asesores de Trabajo. México 1967. p.34

1.2. SUJETOS DE LA RELACION DE TRABAJO

Establecemos que uno de los temas más bellos del Derecho del trabajo lo constituye el de la relación laboral. De una parte se asemeja a la problemática de técnica jurídica, cuando se intenta encuadrar los orígenes y características de la relación de trabajo en el lugar que pueda corresponderle en la clasificación de las diferentes categorías jurídicas. De la otra se vincula a problemas sociales y específicamente a nuestra experiencia constitucional, cuando se advierte que la relación laboral sin estar vinculada a otras figuras análogas, particularmente del campo del Derecho Civil con una virtualidad propia desde que el constituyente otorga a los derechos de los trabajadores el rango de norma suprema.

Toda relación laboral es una relación jurídica. El concepto de la relación jurídica la da Demófilo de Buen, quien dice: "El elemento básico de todos los contenidos jurídicos no es el derecho subjetivo, sino la relación jurídica".(10)

10 DE BUEN, Demófilo. La teoría de la Relación Jurídica en el Derecho Civil en el libro Homenaje al Profesor Don Felipe Clemente de Diego, Técnos. España, 1940. p. 185.

Néstor de Buen dice: "Que comparte la opinión, porque es la relación jurídica donde se advierte lo dinámico del derecho. El mundo de las normas es el mundo de las reacciones representa lo concreto. Y si el derecho existe en la medida en que debe hacer posible la vida social, dinamismo puro, la mayor importancia de la relación sobre la norma y aún más allá de la norma si ésta es injusta será evidente".(11)

El artículo 20 de la ley Federal del Trabajo dice: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen , la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario".

Aquí vemos que la relación nace al iniciarse la prestación aceptada de trabajo y que si el contrato nace en el momento en que se consienta la obligación de prestar el trabajo mediante el pago de un salario.

Al hablar de subordinación se piensa en una relación de inferior a superior, aunque también se relaciona con un deber, al cumplimiento de ciertos lineamientos que afectan a determinada persona por encontrarse en

11 DE BUEN L. Néstor. Op. Cit. p.479.

una situación, donde resulta obligada, supone por tanto una dificultad o posibilidad de exigencia.

En el mundo social en contraste que todas las actividades resultan continuamente subordinadas, por lo cuál siempre habrá individuos que tengan que desempeñar su labor bajo ciertas ordenes o nommas de conducta.

Pero es aquí donde se debe diferenciar en cuantas épocas, pues en la antigüedad, la subordinación era absoluta y es así como desaparecia la personalidad del individuo lesionando su dignidad e impidiendo su desenvolvimiento, no se permitía su realización en ningún ámbito ni en cuanto a su capacidad, aptitudes o deseos. Esto daba como resultado un sometimiento ciego sin razonamiento o condiciones, en esa época no se buscaba a la persona, sino que se veía conforme a la utilidad que podia proporcionar, estas características fueron las que tenían tanto, los esclavos como, los siervos

Pero gracias al orden jurídico se permite el respeto a la dignidad del ser humano, y se buscan ya valores más elevados, el sometimiento

relacionado a las normas de derecho, como condición sin la cuál cualquier actividad resulta inútil.

La preservación del orden jurídico ha limitado el poder del patrón, elevando la calidad del trabajador e impedido que éste pueda ser objeto de presiones o condiciones injustas, que en otros tiempos se vio obligado a admitir.

Por lo tanto se llega a la conclusión de que la subordinación por parte del patrón es el poder jurídico de mando, que a su vez se relaciona con un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio.

Es obligación de los trabajadores desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo.

Los sujetos de las relaciones individuales de trabajo son los patrones y los trabajadores, que en este momento estudiaremos.

1.2.1 PATRON

La Ley Federal del Trabajo nos dice en su artículo 10: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."

La palabra patrón deriva del latín pater, unos que quiere decir, carga o cargo del padre. Era el nombre que se le asignaban a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otros.

La raíz etimológica parte de un noble supuesto de protección, circunstancia que con el tiempo se desvirtuó hasta llegar a considerar al patrón como un explotador de servicios.

Juan D. Pozzo dice: "El empleador es aquel que directamente o indirectamente tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a su servicio , en otros términos, el empleador debe ser el destinatario de los servicios realizados en forma subordinada. No es indispensable que las actividades del empleador sean permanentes. Puede ser de carácter accidental.(12)

Guillermo Cabanellas dice: Se entiende por patrón o empresario "...a aquella parte que, en la relación laboral, recibe la protección ajena con fines de lucro, la que contrata al trabajador para que le preste sus servicios, con rigor técnico al acreedor de la obligación de haber en el contrato de trabajo."(13)

Néstor de Buen, da la siguiente definición: "Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución."(14)

Otra definición es la que nos proporciona el maestro Sánchez Alvarado, Alfredo, quien dice que "Patrón es la persona física o jurídico-colectiva (moral) que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada.(15)

Al patrón se le identifica como aquel que se beneficia con el servicio, es decir, el sujeto que directamente o indirectamente obtiene una ventaja de los servicios que presta el que trabaja en forma subordinada.

13. CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, Omega, Argentina, 1968. p. 346.

14 Ibidem. p. 479.

15 SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Op. Cit. P.299

1.2.2. TRABAJADOR

El tema ha sido inspirado de diversos autores para libros y novelas, tenemos como ejemplo, para citar uno sólo, México Bárbaro, así como una infinidad de obras más, las cuales fueron escritas bajo el punto de vista, de la explotación del hombre adulto capaz de trabajar sin descanso, para poder dar una seguridad y estabilidad económica a su familia, sino también, el aprovechamiento de los menores y mujeres, sin la menor consideración.(16)

Remontándonos a épocas pasadas no hay una sola en la que podamos estudiar al trabajador como tal, sino que siempre había sido tratado como animal, siervo o esclavo, nunca con un trato personal humanitario y decoroso.

Desde la época de las cavernas el hombre, se da cuenta que debe existir una organización, alguien debe guiar al grupo y es así como surge la explotación del hombre por el hombre, la ley del más fuerte, en ésta etapa, todo se cobraba sin miramiento alguno.

En todas las etapas de la historia ha sido el ser humano explotado, golpeado y siempre en condiciones deplorables en cuanto a trato y sueldo.

Es por esto que siempre ha luchado por una protección legal, pero aún en la actualidad esa protección no se ha logrado totalmente, se han ganado pequeñas batallas, pero la definitiva está aún por librarse, los logros obtenidos como el artículo 5º y 123 constitucionales, han traído consigo el trato humanitario y la protección de la Ley para la clase trabajadora, así como también la Ley Federal del Trabajo, además de una serie de disposiciones que tratan de protegerlo pero aún así no ha funcionado como se busca, por mencionar un ejemplo, podríamos hablar del salario mínimo que no tiene el nivel adquisitivo que se necesita, así como un caso que fue muy sonado, precisamente por las injusticias cometidas contra estas trabajadoras, y que surgió con los sismos de 1985, que fue el de las costureras, personas que sin ninguna protección, y con sueldos de hambre, motivos por los cuales actualmente vivimos en constante peligro, en cuanto a robos y asaltos por la crisis que atraviesa el país, un salario que no es suficiente, y los despidos masivos, que ha sufrido la clase trabajadora.

Podemos hablar también de los casos positivos como es la reglamentación de las presentaciones a las que tienen derecho los

trabajadores, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto del Seguro Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por mencionar algunas.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º dice: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado..."

Briceño Ruiz, da la siguiente definición: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un servicio personal subordinado".(17).

La prestación de servicios deberá ser siempre personal y subordinada, al hablar de personal, no referimos a que es intransferible. Trabajador es el término que se da al individuo que es sujeto primario de las relaciones de trabajo.

17 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo.
Novena ed. Harla, México, 1985, p.138.

La Ley de 1931, en su artículo 3° decía: "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo."

Aquí la ley no marca alguna diferencia de que tipo de persona, es decir, si física o moral, pero actualmente nuestro artículo 8° si hace la especificación de que necesariamente debe ser persona física.

Mario de la Cueva, nos dice: "Que la Ley de 1971, está construida sobre el principio de que sólo el hecho de prestación de un trabajo subordinado forma una relación jurídica entre el trabajador y la empresa, que es independiente del acto o causa que dio origen a la prestación del trabajo."(18)

En la Ley de 1931, la persona prestaba el trabajo bajo la dirección y dependencia del empresario, pero este cambió y ahora no es el trabajador quien se subordina al patrón, sino en la pluralidad de las formas de prestación de trabajo, la Ley se ocupó solamente del trabajador subordinado.

El concepto de trabajo subordinado sirve, no para un estatus del hombre, sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo.

a).- En la que el hombre actúa libremente haciendo de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos aplicables.

b).- Las que deben realizarse siguiendo las normas e instituciones vigentes de la empresa.

La Ley requiere que el trabajador sea una persona física excluyendo así a la persona moral y por lo tanto que un sindicato no puede ser sujeto de un contrato de trabajo con el carácter de trabajador, puesto que el sindicato es una persona moral.

Que sucede con las personas que ya obtuvieron su jubilación en una empresa ya no son considerados como trabajadores por el hecho de que no prestan servicio personal alguno. Por tanto no están dentro de la categoría de trabajador activo, pues pasan a ser pensionados, hipótesis en la cual se

encuadran a todos aquellos trabajadores que por su edad, reciben como salario una cantidad denominada pensión o pago por jubilación.

La Ley solamente se refiere al trabajador como elemento de la relación laboral, sin importarle el tipo de denominación con el que se identifique, es decir, a algunos se les identifica como empleados, obreros u oficinistas.

Por otra parte tenemos que el maestro, Sánchez Alvarado, define de la siguiente manera a el trabajador y dice que "...es toda persona física que presta a otra un servicio material intelectual o de ambos géneros, en forma subordinada."(19).

Aceptamos el término genérico trabajador, como aquel que presta el servicio, debiendo quedar incluidos en este género las especies: obrero, empleado, doméstico, artesano, agente de comercio, jornalero, empleado de confianza, alto empleado de una empresa, etc. (20)

19 SANCHEZ ALVARADO. Alfredo. Op. Cit. p. 294.

20 Ibidem p. 291

1.3. TRABAJO PENITENCIARIO

Definiremos por un principio al trabajo penitenciario y la Licenciada, Patricia Kurczyn Villalobos dice: "Que es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las penas privativas conforme a los ordenamientos legales que corresponda."(21)

"Trabajo penitenciario, en el sentido estricto de la expresión deberá ser toda aquella actividad que se realiza en un centro penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad, reclusión de la persona.(22).

Una distinta definición es la que proporciona el Licenciado García Cordero, Fernando y nos dice que: "Por trabajo penitenciario entendemos a todo aquel que se realiza en los establecimientos que albergan a sujetos privados de su libertad, es decir, incluimos tanto a los internos, llámense procesados o sentenciados, como el personal penitenciario en sus niveles

21 KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Trabajo Penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social Vol. 1. Núm. 2 1972 p. 21
22 *ibidem*. p.21

directivo, administrativo, técnico y de custodia. Unos y otros participan activamente en la actividad laboral, aunque los segundos tengan como función aplicar la técnica interdisciplinaria con el fin de capacitar al interno para vivir en sociedad."(23)

Existen diversas inquietudes para establecer una definición exacta de lo que es trabajo penitenciario, pero tomaremos las definiciones anteriores para establecer el criterio uniforme respecto a nuestro tema en estudio, si consideramos que el trabajo como medio de readaptar a los delincuentes ya que el trabajo para el reo no sólo constituye una obligación, sino un derecho puesto que entre los beneficios se levanta el de la remisión de la pena, uno de los más anhelados.

Aceptamos que la libertad de trabajo puede ser afectada por ciertas restricciones legalmente establecidas y moralmente apreciadas, pueden existir impedimentos legales y por resolución judicial pueden vedarse las actividades, más en principio el hombre puede buscar el principio a esta libertad para que progrese y eleve su nivel de vida, porque el trabajo es un

23 GARCIA CORDERO, Fernando. Trabajo Penitenciario, Ponencia oficial presentada en el Quinto congreso Nacional Penitenciario, del 24-25 de octubre, en Hermosillo Sonora, Sria. de Gob. México, 1974. p. 2

deber social, el hombre debe de trabajar, con ello compensa los beneficios que de la sociedad recibe protección y solidaridad, porque el trabajo tiene una función social, ya que reviste de obligatoriedad.

Entendemos que el reo tiene la obligación de someterse a una disciplina interna dentro de la cual quede y debe quedar incluido un sistema laboral para su rehabilitación y readaptación social, fines para los que ha quedado recluso.

1.4. CENTRO PENITENCIARIO

Al referirnos a centros penitenciarios lo hacemos a cárceles, colonias penales, presidios, penitenciarias y de más establecimientos análogos, al respecto nos parece oportuno aclarar aquí la diferencia que hay entre cárcel, prisión, y penitenciaria. La voz carceris, indica un local para los presos. La cárcel es por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos.

La voz Prisión proviene del latín Prehencio-onis e indica acción de aprehender. Por extensión es, igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La Penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio, la voz Penitenciaría nos invita a meditar en los individuos sujetos a régimen que haciéndolos expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. La penitenciaría en realidad se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados, sentenciados por sentencia firme.

El Artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, nos da la definición de prisión y dice que: La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años con excepción en lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Tenemos que la base constitucional de los centros penitenciarios en nuestro sistema jurídico, en el artículo 18, donde se manifiesta que, "Solo por delito que merezca ésta será distinta del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Así el Penal de las Islas Marías, esta destinado exclusivamente para que allí cumplan su condena los reos ya sentenciados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Y así establecidas las diferencias entre prisión, cárcel y penitenciaria, base constitucional de los centros penitenciarios y la definición de prisión,

en lo subsecuente hablaremos de la Colonia Penal de las Islas Marías o simplemente, Colonia la cual constituye tal vez, el más importante centro de rehabilitación social con que se cuenta actualmente en el sistema penitenciario mexicano ya que la rehabilitación opera, fundamentalmente con base en el ejercicio cotidiano del trabajo, porque éste genera disciplina y arraigo a través del esfuerzo personal, el Colono al ingresar adquiere una serie de derechos que le ofrecen primordialmente la oportunidad de realizar una vida familiar totalmente normal, en la Colonia vive libre salvo algunas mínimas restricciones que no le afectan esa libertad.

En la Colonia se aplican diferentes métodos uno de ellos es, y el cual interesa para nuestro estudio es el del trabajo que es un instrumento de readaptación social del delincuente y para esa aplicación la Secretaría de Gobernación a través de su Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, vigila el resultado de los métodos implantados promoviendo constantemente su mejoramiento.

Este sistema penal para su verdadero funcionamiento debe considerar la condición de ser humano del individuo a readaptar.

1.5. SUJETOS DE LA COLONIA PENAL ISLAS MARIAS

Nos parece necesario establecer, que personas integran la Colonia Penal de las Islas Marias, y así asentar su relación laboral entre los reos y autoridades de dicho penal para poder erigir quienes son trabajadores y quienes patronos, ya que es ésta Colonia Penal están los que son aptos para desarrollar un trabajo fijo y estable.

"Podemos decir, que Balleto es el centro de trabajo más importante, porque en realidad es un pueblo de calles amplias construido a la orilla del mar, en él viven la mayor parte de los empleados, el jefe los oficiales de la Compañía de Infantería de Marina que ejerce la vigilancia militar y la mayor parte de los internos y reclusos.

En el campamento Morelos habitan los presos que se ocupan de la conservación de las eras y producción de la sal los que se dedican al corte de madera, plantíos de henequén y sembradío de maíz.

En Nayarit viven en casas independientes, los funcionarios, directivos, el juez, el ingeniero, el ministro religioso, el jefe del campamento y los colonos con sus familias que atienden las hortalizas y las huertas de árboles frutales.

El campamento Venustiano Carranza, antiguo Aserradero está habitado por reos que se dedican al cultivo del henequén, de maíz fabricación de tabique, explotación de la cal, cuidado del ganado y trabajo en la carretera."(24)

Si establecemos que existen dos sistemas de trabajo, un sistema de organización propia y otra de maquila el cual está en manos de particulares, el que representaría sólo la utilización de la mano de obra, con esto podemos negar que surge una relación de trabajo, porque el interno es trabajador y la Colonia Penal será el empleador, parte de la administración pública, reflexionando un poco diríamos que en el sistema de maquila, el centro penitenciario como intermediario y por lo tanto dicha labor sería regulada por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, porque adquiere responsabilidades por ambos lados y si el empleador es el Estado habrá de aplicarse la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaría del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

1.5.1 INTERNO (COLONO)

El modo de designar al recluso en un establecimiento de una pena privativa de libertad, ha ido variando a medida que modernas concepciones van quitando contenido peyorativo a la denominación, para adecuarla al sentido reformativo de ella, expresiones como presidiario, recluso, preso, etc., han perdido vigencia. Ahora se utiliza el término de interno para designar a la persona que está cumpliendo su pena. La Ley Penitenciaria Nacional dispone que: "La persona condenada o sujeto a medida de seguridad que se aloje en establecimientos penitenciarios se denominará Interno."(25)

El Licenciado Fernando García Cordero nos dice que debemos entender por Interno "...a todo sujeto privado de su libertad. Llámese indiciado, procesado, acusado, sentenciado o reo."(26)

Para el estudio que emprendemos, es oportuno manifestar que la aceptación Interno la sustituiremos, por la de Colono, término que utilizaremos en lo sucesivo para referimos a las personas que habitan la Colonia Penal de las Islas Marías, ya que en está residen, ya sea reos o agentes libres que conviven con ciertas normas de conducta con sus

25 DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. Goldstein, Raúl.

Tercera ed. Astrea. Argentina. 1993. p.612

26 GARCIA CORDERO, Fernando. Op. Cit. p.2

semejantes, estos reciben el nombre de Colonos, porque en las Islas Marias se ha creado una comunidad en la que se aplican los principios humanitarios de igualdad y justicia social, es decir, viven libres pero bajo restricciones mínimas, como es el de pasar lista de asistencia por las mañanas y por las tardes, para que el resto del día lo designen a las diversas actividades que desempeñan.

1.6. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Este tema es importantísimo, es la base fundamental de las prestaciones mínimas que integran el salario de los trabajadores, así como la capacitación y el adiestramiento que deben de tener, para el mejor desempeño de sus labores y el cuidado de sí mismo para protegerse de los riesgos de trabajo a los que están expuestos. A continuación daremos algunas definiciones.

Para Mario de la Cueva, las condiciones generales trabajo son "Las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que

determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo."(27)

Para Dávalos, José, "Las condiciones de trabajo son las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral."(28)

Tomamos solamente dos definiciones como referencia ya que quisimos comparar, la que nos proporciona el maestro Mario de la Cueva, porque es la más completa, con la del Profesor José Dávalos que es muy efímera y que nos explica la importancia que sugiere este tema, por lo que nos quedamos con la definición que nos da el primer autor.

Así tenemos que algunos principios regulan las condiciones de trabajo, enumeramos las siguientes:

Primero.- "La imposibilidad de abatirlas en detrimento de los trabajadores y más allá de los mínimos reconocidos por la Ley.

Segundo.- "La necesidad de que sean proporcionales a la importancia del servicio que preste.

27 DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 266

28 DÁVALOS MORALES, José. Op. Cit. p.179

Tercero.- Que sean equivalentes para trabajos legales sin establecer distinciones por razón de raza, nacionalidad o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

Esto nos permite a los principios de que el derecho del trabajo es un complejo normativo de contenidos mínimos en beneficio de los trabajadores, y de que el trabajo corresponde idéntico salario.

"Las disposiciones rectoras de esta disciplina comprenden por lo tanto, la jornada de trabajo, incluyendo sus limitaciones; los días de descanso y vacaciones; los principios que regulan el salario, los que rigen la participación de los trabajadores en la empresa; los derechos y obligaciones recíprocas entre los trabajadores y el patrón, así como las demás prestaciones y servicios que se reconozcan.

Las normas referentes a las condiciones laborales constituyen la esencia del derecho del trabajo, su base y su fin, pues nacen de las exigencias cambiantes de la vida y tienen por objeto la elevación de los niveles de hasta el grado que permita la participación del trabajador y su familia en los beneficios de la cultura y de la riqueza."(29)

Como se puede ver y como se dijo antes, las condiciones generales de trabajo, es la base y su fin fundamental para que los trabajadores logren el beneficio buscado, y el bienestar de su familia, como es la salud, la regla de la jornada máxima y obtener un ingreso decoroso, así como las prestaciones sociales a que tienen derecho, como es un centro de recreo y asistir a una biblioteca para así lograr la superación intelectual y capacitarse lo mejor posible en el trabajo que realizan.

Por otra parte tenemos que el trabajo es una base esencial de cualquier tratamiento realizado en forma seria y pragmática, para ello debe contar con talleres suficientes, lugares apropiados para realizar el mismo, debidamente aireados y ventilados con todas las reglas de higiene. Se debe evitar la explotación, por parte de terceros o de las propias autoridades administrativas, y buscar formas para que el mismo se integre al tratamiento.

Nos parece de importancia fundamental el aprendizaje de un oficio, que le resulte útil durante la época del encierro, y en su posterior liberación. Se desea incluso, el otorgamiento de títulos habilitantes de tipo técnico, sin que se incluya el nombre de la institución, por el estigma que aún subsiste. Las remuneraciones deberán ser justas, e iguales a las del operario en

libertad, deducidos los gastos de mantenimiento en el establecimiento, y la reparación de los perjuicios ocasionados por el delito.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL PENAL ISLAS MARIAS Y SU ORIGEN

JURIDICO

2.1. SU DESCUBRIMIENTO.

Todos los datos recabados en el presente capítulo fueron obtenidos de la revista **Criminalia**, editada por el Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

Un sobrino del Conquistador Hernán Cortés, llamado Francisco Cortés de San Buenaventura, gobernaba Colima por los años 1526 y 1527. Con el propósito de ensanchar los límites de los territorios a él confiados, hizo una expedición que lo llevó hasta Nayarit y, a su regreso, la marcha se encaminó por lugares cercanos a la costa, ya que se proponía encontrar la desembocadura del Río Santiago. En un día despejado, divisaron, él y sus hombres las cimas de unas montañas, que en sucesión, parecían una sierra que emergía del mar. Esta parece ser la primera noticia que se tiene del conjunto de islas que actualmente se llama Archipiélago Islas Marias.

Años después, en 1531, Nuño de Guzmán, quien también las vio y las bautizó con el nombre de *Islas Concepción*, dispuso que su pariente se hiciera a la vela y las reconociera. Así se atribuye a Nuño de Guzmán ser el descubridor del archipiélago, pero de hecho quien primeramente arribó a ellas y las tomó en posesión a nombre de los monarcas españoles, fue Pedro de Guzmán quien el 18 de marzo de 1532 levantó el acta que consigna este suceso. En ella hace constar que la expedición salió de Matochén, hoy San Blas.

El 20 de marzo, se levantó una segunda acta en la que se asienta el descubrimiento de una isla a la que puso por nombre *Isla Ramos* y que se cree es la que ahora lleva el de *María Cléofas*. En este documento se informa de como Hemando de Cherino hubo de nadar para llegar a la costa ya que no fue posible que la nave pudiera atracar. Cherino escaló la altura más cercana a la costa y plantando una cruz, tomó posesión de la tierra en nombre de España y de Nuño de Guzmán.

Cinco días después, el 25 de marzo, desembarcaron en otra isla a la que llamaron *Nuestra Señora* y que se supone es la *María Madre*.

Finalmente, el 27 del mismo mes descubrieron la Magdalena, misma que hasta estas fechas lleva el nombre de María Magdalena.

De la época colonial, pocas son las noticias que se tienen de estas islas. Permanecieron desiertas y abandonadas y apenas si servían como puntos de referencia a la navegación. Las leyendas, numerosas por cierto, hablan de que fueron refugio de piratas y que de allí partían las naves que atacaban a las naos que procedentes de China iban rumbo a Acapulco.

A mediados del siglo pasado, poco después de que se promulgaran las Leyes de Reforma, el General José López Uranga, a pesar de poco éxito de sus campañas, solicitó que por sus servicios prestados a la guerra reformista y como premio a los mismos se le concediera en propiedad el Archipiélago Islas Marías.

Estas gestiones del mencionado General, trajeron como consecuencia que se anulara la concesión que desde 1857 había tenido el señor Alvarez de la Rosa, quien, por contrato de arrendamiento había venido explotando la riqueza maderera de las Islas Marías. Las instancias de López Uranga se

vieron satisfechas cuando por Decreto presidencial del 5 de mayo de 1862, entró en posesión del Archipiélago.

Sin embargo, cuando por los años de 1864-1865 el ejército francés, invasor de nuestro país, había ocupado la mayor parte del territorio mexicano, el General López Uranga se pasó al enemigo entregándose con seis mil hombres a su mando. Este acto suyo provocó que todos sus bienes le fueran confiscados. Más tarde, al ser indultado, le reintegraron sus propiedades lo que ocurrió en 1878.

Un año después vendió las islas al señor Manuel Carpena, vecino de San Blas, quien intensificó la explotación maderera, organizó la producción salinera y llevó un pie de ganado caprino en cuya actividad parece que tuvo éxito.

En mayo de 1905 la señora Gila Azcona Izquiedo Vda. de Carpena vendió este archipiélago al Gobierno Federal en el precio de \$150.000.00 Por Decreto Presidencial del 12 de mayo de 1905 fue destinado a Colonia Penal. La operación fue concertada por Don Ramón Corral, Ministro de Gobernación del Gabinete del General Don Porfirio Díaz.

No obstante que la compra del archipiélago se hizo en mayo del año citado, no fue sino hasta el mes de agosto cuando el General Mariano Ruiz, Jefe Político del Territorio de Tepic, se hizo cargo de las islas adquiridas y la confirmación de la compra se ratificó hasta el 20 de junio de 1908 por el Congreso de la Unión.

Ya por esos años en el país se presentaban brotes en demanda de justicia social, Veracruz, Oaxaca, Yucatán, Sonora, se conmovían tumultuosamente y para acallar a los inquietos, las cárceles se fueron llenando de hombres que clamaban libertad. Los descontentos políticos fueron concentrados en San Juan de Ulúa y cuando este célebre castillo ya no tuvo cupo se pensó en las Islas Marías.

En realidad, en 1908, se inauguró la Isla María Madre como penal por ser la más grande y mejor dotada por la naturaleza y sus primeros huéspedes como presidiarios lo fueron gentes de Cananea, Acayucan, San Juan Evangelista y Río Blanco.

En los años siguientes, preocupada la nación, en el desenvolvimiento de la Revolución casi fueron olvidadas las Islas Marías. Los datos que de

ellas se tienen en este periodo son vagos y solo se sabe que por el año 1910 el Gobernador del Penal lo era el señor Ramón Cubillas, quien al ser fusilado, fue substituido por el señor Crispín Jiménez antiguo empleado de la familia Carpena y quien adscrito a la Secretaría de Gobernación, hizo las veces de Director del Penal.

Los gobernantes que ha tenido el Archipiélago de Islas Marias, desde que pasó a ser propiedad federal, hasta estas fechas, han sido:

Manuel Cubillas, Carlos Rosas, Manuel Novoa, J. Campos Cuevas, Manuel Pérez, Manuel Rubí, Vicente Gutiérrez, Crispín Jiménez, Mauricio García, Alfredo Pérez Medina, Pedro Antonio Vega, Juan Herrera, Alejandro García de León, Jesús López Galindo, Luciano A. Peralta, Agapito Barranco, Francisco J. Múgica, Macario Gaxiola, Margarita Ramírez, Marcelino Murrieta, Enrique López Araiza, J. G. del Castillo, Engle Lara, Miguel Osorio Camacho, Faustino Rodríguez Céspedes, Francisco Olvera, Enrique Carrola Antuna, Pascual Cornejo Brun, José Mario Rosado Morales, Rafael M. Pedrajo y el actual, Enrique Catalán.

Como es fácil suponer, de estas personas, unas lo hicieron bien, otras regular y no pocas mal.

La actuación de estos gobernadores, como se llamaban antes, o directores como se les designa hoy, siempre se reflejó en la vida de aquellas islas. Debe advertirse sin embargo, que si algunos de ellos no llenaron las funciones para que fueron comisionados, no se debió a su falta de iniciativa o voluntad para realizar buenas empresas, sino a las condiciones generales de la Nación que no permitían a las autoridades superiores el atender ampliamente a las necesidades del archipiélago.

En los últimos doce años se ha notado tendencia a la recuperación social de Islas Marias. Se inició por visitas de funcionarios quienes personalmente constataron las condiciones materiales y morales del personal. Pero de 158 a la fecha, esas visitas fueron mejor planeadas y ya no sólo fueron funcionarios de gobierno, sino que se integraron comisiones de técnicos y profesionales que han efectuado detenidos estudios en todos los aspectos del archipiélago.

Como resultado de esos estudios las autoridades superiores han tenido base para llevar a la práctica obras que son el comienzo de una vida mejor en sus aspectos material y social, lo que traerá como consecuencia la

mejoría subjetiva, es decir, una mejoría espiritual en los habitantes de las islas.

En efecto, hoy se cuenta con hospitales y escuelas de construcción moderna y en lo que cabe, bien dotadas.

Se han hecho caminos y, para continuarlos y llevar a cabo el plan propuesto, a la colonia se le ha dotado de maquinaria moderna entre la que se cuentan: bulldozers, moto-conformadoras y camiones de diferente capacidad. Entre otras, debe mencionarse la carretera que va de Balleto a Arroyo Hondo y Caleras, la que es ejemplo de lo que pueden hacer los reclusos si tienen elementos y dirección técnica, como anteriormente habían demostrado al construir totalmente el ya desaparecido barco que llevó por nombre **NAYAR**, con sesenta pies de eslora y dieciocho de manga, planta eléctrica, arranque automático, tranques para agua potable y combustibles, cocina, comedor y camarotes. Dotado de un motor de 150 H. P., podía navegar a nueve millas por hora y llevar hasta cincuenta toneladas de carga.

Como suceso digno de anotarse en la vida moderna de la Isla María Madre, debe recordarse que el 27 de abril de 1962, se inauguró el muelle de

Puerto Balleto, que, construido de concreto, tiene una "T" de ciento cincuenta metros de largo y una explanada que por su amplitud y magnífica disposición, no solo lo hacen funcional, sino que le da al lugar aspecto de comodidad y belleza, prometedores de mejores realizaciones. En uno de los actos de esta inauguración el Licenciado Luis Echeverría, en su discurso, dejó asentada una frase que debe ser norma nacional: "El nuevo Director de este penal, no viene a vivir del puesto, sino que vivirá para el puesto".

Este alto funcionario se ha preocupado vivamente porque el penal de Islas Marías llegue a ser lo que siempre se ha esperado de él. Un centro en el que los penados se corrijan, eduquen y readapten socialmente, alcanzando una mejor instrucción y el dominio, lo más amplio posible, de un oficio que los haga olvidar que un día ofendieron a la sociedad.

2.1.1.- UBICACION GEOGRAFICA.

En el Océano Pacífico, frente a las costas del Estado de Nayarit y a poco más de cien kilómetros de éste, se localiza el Archipiélago de las Islas Marías. Lo constituyen las Islas María Madre, María Magdalena, María cléofas y San Juanito.

Las cuatro forman un eje que se orienta de noroeste a sureste, siendo la más austral la María Cléofas y la más boreal la San Juanito.

Geográficamente, este conjunto insular se localiza entre los 21 grados 15 minutos y 21 grados 50 minutos latitud norte y los meridianos 106 grados 13 minutos y 106 grados 04 minutos longitud oeste. Por formar parte del Municipio de San Blas, políticamente dependen, del Estado de Nayarit.

2.1.2. - GEOLOGIA DE ESTA ZONA.

La constitución geológica de las islas que forman este archipiélago, parece confirmar la teoría de que son de origen volcánico y de que constituyen parte de una cordillera submarina que se inicia en el extremo sur de Baja California, en el Cabo San Lucas y termina en el Estado de Jalisco, precisamente, en Cabo Corrientes. En efecto, los aspectos geológicos que presentan las cuatro islas son semejantes y las rocas que afloran a ellas, son de las mismas características. Hay que observar, sin embargo, que la Isla María Magdalena presenta algunas diferencias en este orden, con respecto a las otras.

2.1.3.- OROGRAFIA.

El archipiélago es zona montañosa de pronunciadas pendientes. Las costas, generalmente abruptas, en ocasiones ofrecen playas bajas y arenosas. La costa oeste de estas islas está formada por acantilados, a veces prácticamente inaccesibles, en tanto que las costas del este, tienen algunas playas bajas y cubiertas de vegetación. Por el hecho de existir terrazas, cuyos bordes son escarpados, se presume que éstas son costas de levantamiento.

Todas las islas que forman el archipiélago tienen flora tropical y en ellas abundan maderas de variadas clases. Entre las principales habrán de citarse: palo prieto, huayacán, palo amarillo, amapa, cedro, brasiliollo, trucha, balleto, telixtle amarillo, etc.

Las especies animales son pocas y solo pueden mencionarse el conejo, la iguana, la boa en las cuatro islas y, a la cabra salvaje y el venado, en María Magdalena. Como productores de guano, aunque en poco volumen, habitan estas islas el cuervo marino, la golondrina de mar, el pájaro fragata y el pájaro bobo.

La fauna marina es más importante que la terrestre por sus distintas especies y si alguna vez se llega a planear una explotación debidamente

concebida, la pesca tendrá la importancia de riqueza en el Archipiélago. Actualmente está por tenninarse una planta industrializadora que procesará tiburón.

Las Islas Marias tienen clima tropical con temperatura máxima extrema de 37.5 grados centígrados y mínima extrema de 8.8 grados centígrados o sea que la media anual debe considerarse en 18 grados centígrados. Lluve de mayo a octubre y su precipitación pluvial anual es de setecientos milímetros; dominan vientos del noroeste con velocidad de cuatro metros por segundo en tanto que los vientos del sur llegan a alcanzar hasta treinta metros por segundo o sean ciento diez kilómetros por hora.

2.1.4.- HIDROGRAFIA.

El sistema hidrográfico del Archipiélago de Islas Marias, en lo general, puede considerarse como secundario, pues en ninguna de sus islas hay corrientes fluviales de importancia. En estas condiciones he preferido referirme a los arroyos de cada una de ellas al hacer la descripción correspondiente a cada isla. Tampoco hay lagos o lagunas de significación, y apenas si en la isla principal, es decir, la María Madre, se encuentran dos pequeños almacenamientos de agua que en su oportunidad cito.

A fin de dar una visión más completa de esta región, consideré conveniente ocuparme en lo particular de cada isla que forman el archipiélago.

2.1.5. - DESCRIPCION DE CADA ISLA.

ISLA MADRE.

La Isla María Madre es la mayor y la más importante del archipiélago. Se localiza entre los 21 grados 36 minutos de latitud norte y a los 106 grados 33 minutos de longitud oeste.

Su extensión aproximada es de 145 kilómetros cuadrados. Su eje mayor, de noroeste a sureste, tiene 21 kilómetros y su ancho medio no pasa de 11 kilómetros.

Tiene una zona montañosa, que ubicada un poco hacia el occidente, se orienta de sur a norte. Es abrupta y en ella se encuentran el Espinazo del Diablo y Cerro Reventón con altitudes de 550 y 700 metros sobre el nivel del mar, respectivamente. Estas montañas, como casi toda la isla, están

cubiertas de grandes árboles que facilitan la explotación maderera y cuentan con maderas finas y de construcción como antes se dejó asentado.

En la parte oriental se han formado playas de poca extensión, bajas y arenosas, donde se encuentran los principales núcleos de población. Hacia el occidente de la isla predominan los acantilados que en su mayoría, resultan casi inaccesibles y es parte despoblada de la isla.

La presencia de las montañas citadas determina la existencia de dos vertientes principales, una hacia el oriente y otra hacia el sur occidente. Sus pendientes son fuertes y por ellas descienden arroyos no muy caudalosos. Corresponden a la vertiente oriental Arroyo Hondo, Verde, Reventón y Arroyo Salinas. Camarón Grande, Platanar, Higueiras, Carrizal y Arroyo Grande a la vertiente occidental.

Arroyo Hondo nace en Cerro Reventón y desemboca en Caleras, después de pasar por el campamento Aserradero. Su cuenca solo tiene 16 kilómetros.

Arroyo Reventón nace en el cerro del mismo nombre en un lugar

llamado Zacatal y desemboca entre los Campamentos de Balleto y Nayarit. Su curso es accidentado y como principal afluente recibe el Arroyo Mapache.

El Arroyo Salinas nace en la parte suroriental del Espinazo del Diablo. De régimen torrencial corre hacia el sureste hasta desembocar en la albufera conocida con el nombre de Laguna de Salinas.

Muy cerca del nacimiento de Arroyo Salinas, en Espinazo del Diablo, pero hacia occidente de éste, nace Arroyo grande. Corre hacia el sureste, pero al llegar a la parte montañosa llamada Murcielaguero, francamente se desvía hacia el sur perdiendo su caudal antes de desembocar en el mar.

En el Cerro Reventón nacen los Arroyos Platanar y Camarón Grande. El primero tiene un recorrido de 4 kilómetros y después de su nacimiento se dirige hacia el sur en busca de su desembocadura. Camarón Grande es menor que el anterior y se orienta hacia el occidente desembocando en la playa de su nombre.

Hacia el sureste de la Isla María Madre se encuentran las dos lagunas

más importantes que son, Laguna de Salinas y Laguna de Tofo. Salinas, que es la mayor, cubre una superficie aproximada de 19 hectáreas.

Aprovechando que el terreno baja gradualmente hacia la playanoreste, se han instalado en esa región los Campamentos de Balleto, Rehilete y Nayarit constituyendo así el principal centro de población de la Isla María Madre. Hacia el sureste se localiza el Campamento de Salinas y en el lado norte, frente a Isla San Juanito, los Campamentos de Aserradero y Caleras.

Distribuidas en estos sitios habitan alrededor de 1000 personas, de las cuales son: 670 hombres, 150 mujeres, 110 niñas y 100 niños. Este total comprende a colonos que cumplen condenas, a sus mujeres y a sus hijos y a personal de diversas dependencias oficiales.

Se ocupan en diversas actividades, carpintería, mecánica, fabricación de tabique, producción de cal, corte de madera, explotación salinera, etc., y el personal oficial en las labores propias de sus cargos.

La Isla María Madre cuenta con servicios públicos: juzgados,

escuelas, telégrafo, correos, etc.

Los recursos naturales del archipiélago y en particular los de la Isla María Madre, son variados. Sin embargo, ninguno de ellos se ha explotado a modo de que rindan positivos beneficios a la colonia. La producción salinera, que tal vez constituye uno de los renglones más importantes del archipiélago tiene muchas deficiencias y a ello se debe que no se obtengan el volumen y la calidad que sería de desearse.

Las maderas que existen en la isla también son susceptibles de ser explotadas pero para ello se necesitan elementos y la dirección técnica indispensable. Se da el caso que para obtener una tonelada de cal, se hayan de sacrificar varios árboles de madera fina.

Existen buenos bancos de materiales para la construcción y con ellos pueden elaborarse concretos, mampostería, tabiques, cal y adobe.

Aún cuando en poca escala, la agricultura puede lograrse si se efectúan obras de captación de agua. Con ellos se podría cultivar hortalizas que bastarían a las necesidades de la colonia.

El henequén se produce de buena calidad y su industrialización se atiende en forma adecuada llegará a ser actividad que rinda dividendos.

Parte importante la ocupan los recursos marítimos, por la cantidad de especies que pueden pescarse. Entre estas deben mencionarse al tiburón, la langosta, el huachinango y la tortuga, además de otras que no son despreciables. Anteriormente, ya se dijo que la planta para industrializar el tiburón es un hecho en la Isla María Madre.

Lo que es muy importante y requiere rápida atención es el abastecimiento de agua para usos domésticos.

Los campamentos de Balleto, Nayarit, Rehilete y Salina, actualmente se abastecen de un pozo a cielo abierto que se halla en el Campamento Rehilete.

Otros dos pozos, también a cielo abierto, se encuentran en Nayarit y sus agua se emplean en el riego de una pequeña hortaliza.

En el Campamento Aserradero, el agua se obtiene de una galería

filtrante que se localiza en el cauce de Arroyo Hondo.

El Campamento Salinas, que se encuentra a distancia de ocho kilómetros del de Balleto, se provee de agua que le es llevada del pozo de Rehilete y su conducción se hace en tambos a bordo de camión.

Como se habrá advertido, la fuente principal lo es el pozo de Rehilete y que éste tiene profundidad de 23.5 metros con gasto medio de 13.00 litros por segundo, es decir, que la producción de agua es suficiente para las necesidades actuales considerando 100 litros por día para cada habitante. Sin embargo, hay escasez de líquido y esto se debe a que el sistema de distribución es inadecuado por tener una sola fuente de abastecimiento y a que se emplea un deficiente equipo en la extracción del agua. Por lo que hace a la falta de agua en el Campamento Aserradero, esto debe atribuirse a las pésimas condiciones de la línea de construcción.

Por esta situación y si se atiende a la creciente demografía de la isla, el problema se agrava y deben sugerirse recursos que eviten trastornos mayores en tiempos venideros.

A lo anterior debe agregarse que según los resultados que arrojan los análisis que hasta hoy se han hecho de aguas en la Isla María Madre, estas están fuera de los límites de potabilidad por su gran alcalinidad, cloruro y materia orgánica.

Aún cuando la ganadería, en el sentido real de la palabra, no existe en la isla, si se cuenta con algunos animales que son los que proveen de carne a los habitantes aunque en forma precaria, pues sólo se sacrifican reses dos veces por mes. Otros alimentos se llevan de Mazatlán y se venden en algunas tiendas.

ISLA MARIA MAGDALENA

Esta isla, por su extensión y recursos, sigue en importancia a la María Madre. También se le conoce con el nombre de Isla de en Medio, quizás por estar situada entre la anteriormente citada, de la que se halla distante cuatro millas y la María Cléofas de la que la separan ocho millas.

Su mayor longitud mide quince kilómetros y su ancho varía de uno a siete de ancho. Cubre aproximadamente una superficie de sesenta y dos

kilómetros cuadrados y su mayor elevación, Cerro de la Cabra, debe aceptarse en unos cuatrocientos metros sobre el nivel del mar. Su orografía está determinada por una serranía que se orienta de este a oeste y que se conoce con el nombre de Sierra de la Boa. Hacia el sur de la isla, las montañas terminan bruscamente en la costa y este hecho forma paredes abruptas y acantilados, dando origen a lugares que llevan los nombres de Punta el Morro, Punta del Morro Blanco, Punta de la Laja y Punta de la Manzanilla.

Hacia el norte se nota un cambio muy marcado, pues si del centro de la isla a la costa el relieve se inicia con fuerte pendiente, este se va suavizando hasta terminar el depósito no consolidados para darle el aspecto de playa.

El sistema hidrográfico de esta isla es radical aunque sus corrientes son pequeños arroyos de los que el mayor apenas si alcanza dos kilómetros.

No obstante su corto recorrido han sido bautizados y los nombres que los principales han recibido son los de: Arroyo del Manglar, Arroyo del Salto, Arroyo de Limones, Arroyo de la Pesca y Arroyo de Salinas.

El clima de esta isla es semejante al que priva en las otras del archipiélago y el régimen pluviométrico no es diferente al ya descrito al hacer referencia a la Isla María Madre.

Cabe señalar que la riqueza maderera de la Isla María Magdalena, no obstante su superficie, es tan notoria como la de su vecina mayor, no solo por la cantidad sino por la variedad y calidad de las maderas finas.

También es de mencionar que como riqueza natural existe gran superficie cubierta de henequén, que en estado salvaje, tiene la misma buena calidad del que se produce en San Juanito y María Madre.

ISLA MARIA CLEOFAS

La Isla María Cléofas es la que se encuentra más hacia el sureste del archipiélago y también la más cercana a las costas occidentales de la República Mexicana .

Su superficie es de dieciocho kilómetros cuadrados y su mayor distancia de costa a costa únicamente tiene cinco kilómetros.

Al igual que las islas de este conjunto, la María Cléofas es montañosa, pero en ella destacan dos elevaciones. El Cerro de la Bola, nombre que le viene por su forma, se localiza hacia el norte de la porción oriental y alcanza una altura máxima de cuatrocientos metros. En la parte noroeste, se halla un cono producido por fenómenos volcánicos y este es de menor altitud que la Bola, pues se eleva escasamente a trescientos metros.

Los litorales de esta isla son de aspecto acantilado en su mayoría y sólo se forman unas pequeñas ensenadas .

Hasta la fecha no se ha hecho un estudio completo de esta isla y podría asegurarse que es de la que menos se sabe. Se ignora si cuenta con algún río o arroyos que surquen su superficie o si cuenta con manantiales o lagunas, aunque es de suponer que así sea ya que en esta isla viven varias especies animales.

Su vegetación es exuberante a grado de que sus árboles han llegado a formar una selva intrincada en la que los ejemplares más desarrollados ahogan a los medianos y a los pequeños. Este amontonamiento de árboles

los ha hecho enfermar y nunca se ha intentado explotar la riqueza maderera de la Maria Cléofas.

El abandono y la soledad en que vive esta isla es la causa, posiblemente, de que en sus aguas se hayan refugiado grandes cantidades de especies marinas que suelen aprovechar embarcaciones piratas, cuya tripulación no sólo pesca tranquilamente sino que se instala en las ensenadas de la isla y allí prebenefician a algunas especies obtenidas, como cuando se trata del tiburón.

ISLA SAN JUANITO

La más pequeña de las islas de este archipiélago es la Isla San Juanito que es también la que se haya situada más al norte. Unicamente tiene ocho kilómetros cuadrados de extensión y la distancia entre sus puntos extremos es de seis kilómetros. Puede observarse como un plano suavemente inclinado hacia el suroeste, sin relieve y sin drenaje y su única elevación Cerro del Faro, escasamente alcanza los noventa metros. Lo que más destaca en esta pequeña isla, son, quizás, sus playas tales como, Playa del Huacalero y Punta del Pájaro Bobo situadas en la parte suroeste, hacia el

occidente donde las fluctuaciones de alta y baja marea ocupan considerablemente área, se forman las playas Piletas de la Reina.

Situados a los veintiún grados de latitud norte y ciento seis grados de longitud oeste, en sus aguas la pesca tiene buenas oportunidades.

2.2. SU FORMACION PENITENCIARIA

Compradas las Islas por el Gobierno Federal, en 1905, como ya se tiene dicho, se dispuso, que en ellas se estableciera según el texto del siguiente Decreto:

SECRETARIA DEL ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECCION SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley del 18 de diciembre de 1902, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.- Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las Islas denominada "María madre", "María Magdalena" y "María Cléofas", que forman el grupo conocido por las "tres Marias", ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a 12 de mayo de 1905.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente."

Sin embargo fue hasta el 18 de junio del año citado anteriormente,

cuando ciertamente se tomó posesión de las Islas Marias, a continuación transcribo el acta correspondiente.

República Mexicana.- Jefatura Política del Territorio de Tepic en la Isla María Madre a las diez horas A.M. del día 8 de julio de 1905, reunidos en el edificio que ocupa la sección aduanal del Puerto de San Blas, perteneciente al Territorio de Tepic. el C. General Mariano Ruiz, Jefe Político y de las Armas del mismo, en representación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, el C. José María Ramírez, recaudador de Contribuciones del Partido de Acaponeta, Delegado por el Administrador de Rentas para intervenir, representando a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, y la Señora Gila Azcona Viuda de Carpena, Propietaria hasta hoy de las Islas llamadas Isla María Madre, Isla María Magdalena e Isla María Cleofas, las cuales adquirió el Supremo Gobierno de la Nación por compra hecha últimamente, concurriendo los dos primeros, por mandato superior para recibir, y la segunda para entregar, tanto las Islas varias veces citadas como la propiedad raíz, criadero de sal, ubicados en la María Madre y demás objetos, usos, usufructos y explotaciones en ellas existentes con exclusión del semoviente que en estado de servidumbre doméstica sea y fuere de la sola legítima

propiedad de la Señora Azcona de Carpena; se procedió enseguida a la formación de inventarios que como anexo forman parte de esta acta y va marcado con el número uno. Bastando con lo expuesto para lo que el objeto conviniera, fue acordado que este documento se levante por quintuplicado, quedando desde este instante consumada la entrega del territorio Nacional que hoy se recibe, así como la de todas las demás propiedades reseñadas, firmado la presente acta para la debida constancia y usos de estilo, las personas destinadas arriba, y que en ella intervinieron.- Recibi.- El General, Representante de la Secretaría de Gobernación. Mariano Ruiz.- Entregué Gila A. de Carpena.- Intervine.- El Recaudador de Contribuciones, delegado de la Administración de Rentas.---- J. María Ramírez.

A partir de 1908, año en que se enviaron los primeros reos a esa colonia, se inician una serie de disposiciones escritas, que como es de suponer, pretendían reglamentar la vida penitenciaria de las Islas Marias. Más bien, estas disposiciones, son respuestas afirmativas o negativas a las demandas que formulaban las personas que actuaban como directores del penal.

Aunque aisladas y frecuentemente sin conexión unas con otras, esas

disposiciones crean la necesidad de laborar un reglamento oficial que sirviera de norma a las autoridades y a los reclusos.

Como consecuencia el 26 de junio de ese año se elaboro un acuerdo presidencial que se considera como la base del Reglamento provisional expedido el 13 de enero de 1909. Este acuerdo fue hecho casi exclusivamente para regular la función administrativa; a diferencia del Reglamento mencionado el cual intenta ajustarse a lo establecido en las adiciones hechas al Código Penal que creo la pena de relegación. En este Reglamento se considera el trabajo del Colono, aunque no lo hace como una forma de readaptación si como una forma de observar su conducta. En virtud de que este Reglamento fue solo provisional le siguieron circulares, disposiciones, etc. mismas que eran dictadas sin haber sido estudiadas ni meditadas.

El país cae en la lucha revolucionaria y por muchos años, las instrucciones giradas se hacen esporádicas y en su mayoría, se dictan sin haberse meditado y sin llenar finalidades importantes.

Fue hasta el 10 de marzo de 1920 cuando se expidió el Reglamento

Interior del Penal de las Islas Marias, fue el primero que se elaboró con nociones jurídicas, este Reglamento consta de 65 artículos y dos transitorios, con 4 capítulos. El primero se refiere a las disposiciones generales y prescribe que el establecimiento penal de Islas Marias, depende de la Secretaría de Gobernación y ratifica la función que el decreto de 1905 que señaló. Establece como deben ser atendidos los reclusos y la forma en que estos deben cumplir su condena, ocupándose, con cierta amplitud, de cual es la aplicación que debe hacerse de las utilidades monetarias que logre el penado durante la extinción de su condena. Al gobierno de la colonia lo divide en tres ramos: dirección, administración y vigilancia.

El segundo capítulo, de la dirección general de la colonia, asigna al director de la misma el carácter de Delegado Político de la Secretaría de Gobernación y señala las atribuciones y obligaciones que le corresponden: vigilar el trabajo en la colonia al igual que la labor y conducta de los empleados; la buena distribución de víveres; informar a la secretaria de gobernación de las novedades que ocurran; no comerciar personalmente, sino a través de la Secretaría con objetos o productos naturales de las Islas. Dispone que el director tenga un ayudante para la administración del penal y que haya un mayordomo para organizar y ejecutar el trabajo del reclusorio, debiendo tener ese mayordomo un ayudante general.

Establece que los reclusos deben ser enseñados por profesores que fundamentalmente encaminan su labor a explicar conocimientos relacionados con el trabajo que desempeñan los presos y que se instalen talleres para realizar diversas labores.

Se ordena que haya un médico general que éste desempeñe sus labores con auxilio de un ayudante.

El tercer capítulo, de la administración, previene como debe ser administrada la colonia, especialmente por lo que hace a víveres y a ropa, así como la manera de formular los pedidos y las formas de recibirlos.

Finalmente el cuarto y último capítulo, inspección de la colonia, se ordena la creación de la misma, que integrada por personas radicadas en Mazatlán, San Blas o Manzanillo, deberá estar formada por el jefe de Hacienda, el agente del Ministerio Público Federal y el Delegado Sanitario que ubiere en cualquiera de las tres ciudades antes mencionadas. Para este cuerpo de inspección, se establece que viajará cada mes o cada dos meses al penal de Islas Marias y que cuando lo creen conveniente, debe informar a la secretaría de gobernación para los fines consiguientes.

Este proyecto, un poco más meditado, también señalan las labores administrativas y precisa cuales son las obligaciones de cada empleado. Considera la creación de nuevas dependencias como son las de correspondencia y archivo, la sección de tratamientos médicos a cargo de una psiquiatra y un pedagogo la de registro civil a cargo del director del penal.

Establece la explotación de recursos naturales de las Islas y señala los edificios de que debe ser dotado el penal.

El 30 de diciembre de 1939 en el diario oficial se publicó decreto expedido por el entonces presidente de la República, Gral. Lázaro Cárdenas, por medio del cual se da a conocer el estatuto de las Islas Marías, en el que se establece que el penal queda bajo responsabilidad de la Secretaría de Gobernación y que se regirá por la legislación común del Distrito y territorios federales. Este estatuto, según lo expresa el artículo único de su acuerdo, entró en vigor el primero de enero de 1940, sin embargo pronto reveló sus fallas y omisiones mismas que trajeron como consecuencia la modificación y derogación de la mayoría de sus artículos. Dicho Reglamento en la actualidad resultaba obsoleto por lo que el 27 de septiembre de 1991

se expide el Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, el cual rige en la actualidad y que establece el cambio de la organización laboral y productiva lo que ha llevado a orientar a la Colonia hacia la conformación de una comunidad autosuficiente, que permita dar pleno cumplimiento al mandato Constitucional en materia de readaptación social.

La Secretaría de Gobernación nombro en el año de 1932 una comisión encargada de elaborar un proyecto de reglamento para el Penal de las Islas Marias, el cual fue elaborado, pero por motivo no conocidos no fue publicado y en consecuencia nunca tuvo vigencia.

El 30 de Diciembre de 1939 se publicó un decreto por el entonces Presidente de nuestra Nación, General Lázaro Cárdenas, por medio del cual se daba a conocer el Estatuto de la Colonia Penal de las Islas Marias, este Estatuto que entró en vigor el 1º de enero de 1940 establece que el Penal se regirá por la Legislación común del Distrito y Territorio Federales.

Un nuevo Reglamento fue elaborado el 22 de enero de 1940 por Don Ignacio García Télles y Don Roberto Solís, Secretario de Gobernación y Jefe del Departamento de prevención Social respectivamente, Reglamento

que sin haber sido publicado en el Diario Oficial, entro en vigor, en forma provisional..

PERSONAL OFICIAL.- El Penal de las Islas Marías como se ha dicho antes se haya bajo la Administración del Gobierno Federal, y tiene como autoridad máxima al Secretario de Gobernación, le siguen en importancia el Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Director de Administración mismos que pertenecen a la Secretaría de Gobernación, estos tres funcionarios emiten las disposiciones que han de regir la vida de los habitantes de la Colonia ya como Colonos ya como empleados de la misma.

Las autoridades internas radican en la Isla y habrán de cumplir y hacer que se cumplan las leyes y disposiciones que les envían de la Secretaría de Gobernación, entre estas tenemos por orden jerárquico al Director, mismo que es designado por el Secretario de Gobernación o en su defecto por el Subsecretario de la misma Secretaría, es la autoridad máxima dentro de la Colonia y en el se descarga la responsabilidad del buen funcionamiento de la misma. Colaborando con el tendrá varios ayudantes, un administrador, un jefe de vigilancia, profesores, un médico titulado etc...

CAPITULO TERCERO

NORMATIVIDAD EN EL TRABAJO DENTRO DEL PENAL ISLAS MARIAS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Comenzaremos por analizar la Carta Magna, la Ley Suprema, de la cual emanan los ordenamientos que rigen la vida de los Mexicanos por medio de las leyes que se derivan y que posteriormente estudiaremos, por lo que en este momento analizaremos el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde claramente ordena que los medios para readaptar a los delincuentes deben ser el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De la disposición mencionada surge, entre otras, el deber para los centros penitenciarios de organizar el trabajo para los internos quienes quedan obligados a ejecutarlo.

Por otra parte, el trabajo para el reo no sólo constituye una obligación, sino un derecho, puesto que entre los beneficios que se le dan al reo es el de la remisión de la pena, uno de los más anhelados.

La garantía de libertad de trabajo que consagra el artículo cuarto constitucional, acorde desde luego, con el artículo 23 de la Declaración de los Derechos humanos, admite distintas expresiones, o mejor dicho, consta de cuatro puntos básicos:

- 1) Libertad de dedicarse a la profesión, actividad, comercio o industria que más convenga o más interese;
- 2) Derecho a no prestar trabajo sin consentimiento y sin obtener retribución;
- 3) Derecho a trabajar, como un principio de solidaridad y en contra de la discriminación en el trabajo y
- 4) Derecho a trabajar sobre un mínimo de garantías que reglamenta el derecho laboral.

La libertad de trabajo puede ser afectada por ciertas restricciones legalmente establecidas y moralmente apreciadas; pueden existir impedimentos legales y por resolución judicial pueden vedarse las actividades, más en principio, el hombre puede buscar el medio de vida y se le debe de otorgar libertad para que, en la escala de las posibilidades, progrese y eleve su nivel de vida. Por ello se indica que el trabajo es un derecho social.

Además de las ventajas económicas, morales, psíquicas y sociales que representa el derecho a trabajar para cualquier individuo, para aquel que no goza de la libertad cobra un sentido especial, de carácter físico y penal toda vez que las reformas legislativas así lo establecen.

En el ámbito penitenciario la libertad para determinar el trabajo a desarrollarse restringe aún más, puesto que las actividades son menos variadas y más escasas, por lo que se debe realizar convenios con empresas que puedan invertir en la isla para que así los colonos obtengan un trabajo digno y bien remunerado y así de tal manera poder tener un somero conocimiento de lo que es trabajar en una empresa y tener una mejor readaptación social, también debe ser capacitado constantemente para estar actualizado en las labores que desempeñe.

Al parecer, según se desprende de las normas penales y penitenciarias, al interno se le asignará una labor, la cuál ha de responder, en la medida posible a sus aptitudes y deseos, siempre que el cuerpo técnico del establecimiento, razonadamente, considere la conveniencia de la actividad.

El trabajo es un deber social; "todo ser que vive esta obligado a trabajar", como un elemento de la producción tiene que contribuir a ésta.(30)

El hombre debe trabajar, con ello compensa los beneficios que de la sociedad recibe protección y solidaridad.

Aceptar que el trabajo es un deber cuyo incumplimiento puede ser sancionado, inspira, la idea de un estado omnipotente, cuya política transpersonalista va en detrimento de individuo mismo, más aceptable resulta la interpretación del artículo 3º de la ley Federal del Trabajo, que se refiere a la función Social del Trabajo en sí. El trabajo de cada individuo recluido específicamente en la Colonia Penal de las Islas Marias no debe

limitarse en sus beneficios al mismo, sino alcanzar el bienestar general, social. El trabajo tiene una función social. El trabajo humano es social por su fin: el servicio común.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es innegable que surge una relación laboral en la Colonia, el interno es trabajador, pero, por lo tanto el empleador es la Secretaría de Gobernación ya que de ésta depende las Islas Marias o será el centro penitenciario, parte de la administración pública, organismo oficial, de otro modo tenemos al empleador como particular, persona física o jurídica en estas circunstancias, el centro penitenciario actúa como intermediario, adquiriendo responsabilidad por ambos lados, pero al fin podría determinarse en beneficio del Colono, la aplicación de las normas contenidas en la ley Federal del Trabajo con las limitaciones que el Reglamento Interno de la Colonia así lo establezca.

Puesto que nuestra Legislación se inclina a buscar la autosuficiencia económica, es indispensable que la autoridad sea el empleador buscando siempre la conveniencia del Colono capacitándolo en las diferentes áreas de

trabajo que existen en la isla, el cual se puede decir que es variado para poder realizar la actividad escogida las condiciones de trabajo deben estar acorde con lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su capítulo correspondiente.

La organización interna de la Colonia se le puede tomar en completo olvido ya que desde su formación como centro penitenciario, solamente han tenido dos reglamentos internos los cuales ya no van con la época. Incluso no sabemos la situación jurídica exacta de las partes entre quienes nace la relación jurídica. Debemos admitir que si el empleador es el Estado habrá de aplicarse la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaría del Apartado "B" del artículo 123 constitucional; también con las limitaciones necesarias. Esto que sería lo deseable y que resulta difícil por el momento, no es una idea que deba tirarse al suelo; creemos indispensable meditarlo pues aún cuando es cierto que en la realización de las garantías para los Colonos falta todavía la conciencia de los mismos que yacen sumergidos en pautas antisociales y culturales, es responsabilidad del directivo, y forma parte de la rehabilitación hacer que la tomen en cuenta.

Sea aplicable un sistema u otro, no podrá negarse bajo ningún punto

de vista que los principios generales de justicia social que marcan los lineamientos del Derecho Laboral son aplicables obligatoriamente. Esta situación se perfila en las disposiciones constitucionales; recordemos que el artículo 5° Constitucional ordena la aplicación de las Fracc. I y II del art. 123.

La aplicación de los principios que rigen el derecho laboral y que deberán aplicarse a las condiciones de trabajo que privan dentro del penal son los siguientes;

1.- Jornadas máximas y derechos inherentes como descanso hebdomedario, vacaciones, descansos obligatorios, prohibición de jornadas nocturnas para mujeres y menores.

2.- Salario mínimo y todas las normas del mismo; a trabajo igual , tiempo y forma de pago: remuneraciones y limitación de trabajo extraordinario, etc.

3.- Protección del trabajo de las mujeres, descansos anteriores y posteriores al parto, prohibición de trabajos insalubres y peligrosos, etc.

4.- Irrenunciabilidad de derechos. El recluso sujeto de las garantías constitucionales; el artículo 1° de la constitución garantiza los derechos individuales para todo sujeto que se halle en suelo mexicano.

Por otra parte, el artículo 46 del Código Penal expresa que la pena de prisión produce la "suspensión de derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindicato o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes". No se menciona la suspensión de derechos laborales, que podría trastornar la función del trabajo penitenciario.

5.- Seguridad social; Los internos reciben atención médica general preventiva y de emergencia; la asistencia necesaria es gratuita; pero en el renglón de riesgos de trabajo su seguridad queda al descubierto.

Desde otro punto de vista conviene saber que hará para sostenerse un Colono que obtiene su libertad, quien por regla general se enfrenta a una gama de problemas para colocarse; más difícil si se trata de una persona no joven, y la cuestión se agrava si añadimos la hipótesis de algún padecimiento, es por lo que los convenios que se celebren con las empresas

que inviertan en la isla les prometan trabajo en sus empresas que se encuentran dentro de la jurisdicción en la que ha de residir el liberado, así como también recibir una capacitación adecuada y estar al día en lo relacionado a su trabajo y no encontrarse con la actual modernización en todos los aspectos sociales, económicos y políticos.

3.3 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

La disposición de este Código en relación a la Colonia de Islas Marias, se puede decir que solo establece el lugar en que los sentenciados han de purgar su condena ya que así lo establece el artículo 25 del ordenamiento en comento, por lo que analizaremos lo que establece la ley de Normas Mínimas en el penal de las Islas Marias, Tomando en cuenta que es el trabajo junto con otros elementos una verdadera forma de obtener una eficaz readaptación y rehabilitación de los seres que se encuentran purgando una sentencia por haber infringido las leyes establecidas por el Estado y considerando que en ningún centro penitenciario se puede dar con mayor libertad el trabajo de los reos como en la Colonia Penal de las Islas Marias,

me permito exponer los motivos por los que la Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados debe aplicarse e una forma uniforme en la Colonia Penal de las Islas Marías para que los beneficios de la misma estén al alcance de todos los Colonos.

El precepto fundamental en que nos basamos y nos sirve de apoyo para pretender que las normas Mínimas sean aplicadas en forma general en las Islas Marías es el artículo tercero de la citada Ley, mismo que establece que la dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal, asimismo, las mismas se aplicarán a los reos sentenciados por delitos federales en toda la República y en los reclusorios dependientes de la federación.

El penal de las Islas Marías es un reclusorio que depende de la Federación y aunque los reos que ingresan en él lo hacen mediante convenio que celebro el Estado donde delinquieron y la federación, considero que por el hecho de terminar su condena en este penal se deben regir por las leyes que tienen vigencia en el mismo, toda vez de que forman parte de él y son parte integral de la Colonia Penal.

En los viajes recientes que se han realizado a las Islas Marías y de los cuales no he podido tener acceso a la monografía de los relatos de la isla en los cuales se puede dar cuenta que para que un Colono alcance los beneficios que ofrecen éstas Normas Mínimas, necesitan tener medios económicos para que estén en posibilidad de contratar un abogado que les oriente en este aspecto y les efectúe los trámites correspondientes, claro si es que éstas Normas Mínimas han sido adoptadas por el Estado en que delinquiró cada reo, razón por la que manifestamos que además de que se adopten en una forma general para todos los colonos de las Islas Marías, se deben realizar los trámites necesarios de oficio ya que los internos que merecen la libertad mediante la remisión parcial de la pena no pueden tramitarla porque además de que carecen de recursos económicos desconocen éste derecho que les otorga la mencionada Ley porque no hay una difusión de la misma entre ellos, cosa que aceptamos de gran importancia ya que para obtener una verdadera readaptación hay que estimular al recluso para que se esfuerce por obtener su libertad mediante el trabajo, su educación y su buena conducta y a la vez crearle conciencia de que no por haber violado una disposición legal deja de ser un ser humano que forzosamente debe convertirse en un parásito de la sociedad que tiene que dejar de vivir para simplemente vegetar o llegar a perfeccionarse en la

.comisión del delito, por lo que insistimos que hay que alentarle para que trabaje y mejore su conducta, pero tendrá un mejor resultado si el reo se da cuenta que los beneficios o logros de cualquier ley serán para todos y no nada más para la minoría, porque además la prisión, por su misma naturaleza, despierta en el sentenciado sentimiento de abandono, soledad o angustia, que deben por lo menos atenuarse a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias, en base al trabajo, la comprensión y la tolerancia ya que la sentencia priva de la libertad nunca de la dignidad.

En virtud de que la finalidad de esta ley de Normas Mínimas es lograr la readaptación y rehabilitación de los sentenciados y toda vez que se ha logrado en las Islas Marias el más avanzado sistema penitenciario del país, es ahí donde con mayor razón se debe pugnar porque esta ley se aplique en forma general entre todos los colonos que estas Normas consignan con interés especial la reincorporación social de los liberados, pues sabido es que con frecuencia el rechazo social a que estos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva, motivo por el que se debe poner mayor atención en la creación de patronatos que puedan operar en una forma uniforme y coordinada en toda la República.

Otro de los fines de estas Normas es la educación de los internos proyectada en una forma integral hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos, fomentando su capacidad de trabajo como medio que permita su reincorporación a la sociedad, procurándoles la oportunidad que al conseguir su libertad obtengan una ocupación decorosa para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Los tratamientos preparatorios a la liberación auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presenten para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones puedan tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio. El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimulará en ellos la consciencia de que forman parte de la misma, que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para integrarse a la vida productiva"(31)

31 Palabras dichas por el C. Secretario de Gobernación. Lic. Mario Moya Palencia en la Cámara de Diputados en la sesión del 21 de enero de 1971.

Manifiestamos que la privación de la libertad se justifica solo en tanto tiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que ese lapso pueda servir para preparar a los reclusos, material y psicológicamente a comprender la importancia de respetar las leyes y a capacitarlos para conducirse en libertad.

Se complementan los instrumentos de readaptación social, como repetidas veces hemos mencionado, con la institución de la remisión parcial de la pena, que funcionará independientemente de la libertad preparatoria y se basa en la reducción de la pena privativa de la libertad en función del interés del sentenciado de rehabilitarse, puesto de manifiesto en el cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta y participación constante en las actividades educativas, la fórmula que propone la Ley de Normas Mínimas en condiciones óptimas consiste en hacer la remisión de un día de prisión por cada dos de trabajo, sería de gran utilidad para obtener la rehabilitación de los Colonos de Islas Marias, si todos los provechos que dan las Normas Mínimas se aplicarán para todos ellos sin importar del Estado de que procedan, ya que se hayan cumpliendo su sentencia en un penal federativo, con esto se daría un gran paso para facilitar la reincorporación social de todos los internos en esta Colonia.

CAPITULO IV

EL TRABAJO EN LAS ISLAS MARIAS

4.1 NATURALEZA JURIDICA

El trabajo penitenciario en México desgraciadamente siempre se ha desarrollado en situaciones deplorables, toda vez que el trabajo que realizan los Colonos lo hacen en condiciones de explotación y de miseria, motivo que ha traído como consecuencia que éstas se conviertan en verdaderos cementerios de la dignidad humana.

La concepción del trabajo penitenciario ha sido ligeramente variado y esto se debe a factores sociales, cronológicos y culturales. El Doctor Gustavo Malo Camacho en su estudio "Necesidades de una adecuada organización y desarrollo del trabajo penitenciario"(32) resume en cinco las etapas de la concepción del trabajo, siendo estas las siguientes.

32 Derecho Penal Contemporáneo. Revista editada por la Facultad de Derecho UNAM. Núm. 35. 1969. p 34-35

- 1).- Pena esclavitud, el esclavo es sometido a diversos trabajos, ordenados por el amo.
- 2).- Trabajos forzados deshumanizados, se caracterizan porque el trabajo se impone como pena.
- 3).- Trabajo pasatiempo improductivo, está constituido exclusivamente por la privación de la libertad como pena, y la actividad que realizan los presos se entiende como pasatiempo exclusivamente.
- 4).- El trabajo pasatiempo productivo, se entiende como la privación de la libertad como pena y el trabajo como una pena accesoria, aprovechando la mano de obra de los presos en beneficio del Estado, los reos son ocupados en la realización de obras públicas.
- 5).- Trabajo readaptación, la pena impuesta es la privación de la libertad y aprovechando el tiempo que el individuo permanece en la prisión se le capacita para el trabajo. De las cinco etapas

anteriores la última es la más humana con la salvedad de que el trabajo que realizan los Colonos deberá estar protegido por el artículo 123 de nuestra Carta Magna, ya que no existe ningún fundamento legal para que a los Colonos se les prive de ese derecho.

No cabe la menor duda de que en las prisiones se explota vilmente al reo, al que se le niega todo el derecho que como trabajador le corresponde.

La situación ignominiosa que viven los presos ha sido atendida en nuestro país pero desde el punto de vista teórico, y excepcionalmente en algunas cárceles, como la de Toluca, Estado de México, y recientemente en las Islas Mariás, se ha tratado de proteger al Colono en la ejecución del trabajo que realizan.

Se ha hablado de explotación de los reclusos y una de las formas de explotación lo constituye el periodo de aprendizaje que por ejemplo en la cárcel preventiva de la ciudad de México, los que aprendían en los talleres industriales, por la labor que

desempeñaban recibían un salario de tres pesos diarios, - posteriormente lo elevaron a cinco pesos-, hasta que adquirían los conocimientos para poder realizar el trabajo a destajo. "La determinación del lapso que debe durar esta etapa es arbitraria, en función de que no está debidamente reglamentada"(33)

Aunque en páginas posteriores menciono que el trabajo no debe imponerse como una obligación aclaramos que deben ser efectivos los beneficios que ofrecen las leyes en este aspecto para que de esta manera se estimule y se cree conciencia en el Colono de que debe de trabajar toda vez que el trabajo es una de las formas de superación personal que hace de todo individuo una persona útil no sólo para sí mismo sino para la sociedad.

Se debe organizar el trabajo penitenciario tomándolo como base para un tratamiento de rehabilitación y no debe concebirse ni como medio de explotación, ni como imposición punitiva sino como el único camino viable y positivo, para aquilatar el valor de una comunidad, reclusa por haber violado las leyes existentes.

33 A. de Ibarra Victoria. Cárcel Preventiva de la Ciudad de México. Ed. Botas. México 1972. p 56-57

pero que no, por eso considerarlos fuera de nuestra realidad social pues a pesar de todo siguen siendo seres humanos susceptibles de superarse, rehabilitarse y resocializarse.

La producción del trabajo penitenciario en un principio se deberá canalizar su venta hacia las instituciones oficiales mientras se desarrolla la organización previa del mercado, de los productos que se elaboren, y se debe trabajar en la creación de un centro nacional penitenciario, pues sería muy aventurado adquirir compromisos de pago a futuro, por la compra de maquinaria, equipo y herramienta, sin antes haber planificado la venta de lo que pudiera producirse.

Debe dividirse el trabajo penitenciario para fines comerciales, en actividades industriales, agropecuarias, servicios y comisiones, con el fin de que lo que se produzca sea factible de ser usado, debe también canalizarse la venta hacia los particulares, previo el programa de mercado y una bien dirigida promoción publicitaria, de esta forma la sociedad y el Estado cooperarán conjuntamente a la rehabilitación y superación de los reos.

Aunque estimamos que el trabajo en las prisiones no debe limitarse a la producción artesanal, también creemos que no se le debe abandonar totalmente, en virtud de ser útil y bello y sobre todo para que no recaiga el espíritu creativo y artístico que indudablemente debe existir entre algunos de los internos y se debe aprovechar la capacidad artística de los mismos ya que es de sobre conocidas las bellezas artesanales que existen en México.

La actividad productiva en las prisiones de nuestro país debe realizarse bajo la supervisión y asesoramiento de personal diferente al que desarrolla labores directivas, administrativas o técnicas atender más de una responsabilidad ha conducido en las instituciones penitenciarias en México a un menoscabo en los resultados de la labor readaptadora y al florecimiento de diversas formas de corrupción.

Desde luego que éstas tareas productivas deben estar subordinadas, siempre al asesoramiento criminológico que marque las directrices a seguir en cuanto a formas de pago y

monto del salario del interno, en suma de todas las medidas que puedan y deban ser instrumentadas como parte de la mecánica de readaptación social.

En la Colonia Penal de las Islas Marias, los colonos que realizan actividades dentro de los programas de la Subsecretaría Forestal, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, están actualmente recibiendo ciertas prestaciones de gran beneficio, entre ellas servicios médicos para toda su familia, préstamos a corto plazo, tomando en cuenta este antecedente y en vista de que el recluso no es otra cosa que un obrero privado de su libertad, sería de justicia que por los medios legislativos adecuados se haga efectiva la extensión de los servicios de seguridad social a aquellos que durante el cumplimiento de su sentencia, realizan actividades productivas en los centros de readaptación federales y estatales, que además de que sería una medida justa, sería asimismo un mayúsculo paso para lograr la readaptación y rehabilitación del delincuente pues se le haría sentir que no está obligado y que se desea su regeneración para su pronta reincorporación a la sociedad.

4.2 EL TRABAJO OLIGATORIO

Las autoridades que directamente gobiernan al penal de Islas Marias tienen carácter civil y se ha procurado reducir o eliminar todo sistema militar por considerar que ésto es normal en la organización de cualquier sociedad. Es cierto que permanentemente hay una compañía de tropa, pero ésta solo actúa como vigilancia o acude, al llamado del Director, cuando las circunstancias lo exigen.

La corporación militar radicada en la Isla, no interviene en la administración de la Isla y su presencia sólo se estima como apoyo para que el principio de autoridad que en todo tiempo debe sostener el Director, no se vea menguado por actos subversivos de los habitantes de la Isla.

En estas condiciones, la relación que se establece entre autoridades y Colonos es la de civiles y civiles, con la única diferencia de que los gobernados tienen la condición de sentenciados.

Aún cuando el Reglamento en vigor no lo señala categóricamente, de su articulado se desprende que los funcionarios y empleados que manejan la vida de los Colonos deben ser protección y guía de éstos, pues fuera de otros aspectos los individuos que ahí extinguen condenas deben ser preparados para su reincorporación a la sociedad.

Hasta donde ha sido posible, el mal trato, en toda la extensión de la palabra, se ha desterrado y la Secretaría de Gobernación, ha cuyo cargo se ha confiado el cumplimiento de la condena, por conducto del Departamento de Prevención Social no cesa de indicar a las autoridades de la Colonia, que el tratamiento que deben dar a los individuos allí enviados, debe ser todo lo humano que el buen sentido aconseje.

De acuerdo con lo anterior, las autoridades están obligadas a ser los orientadores de sus custodiados y con su ascendencia moral, aconsejar a los colonos la mejor manera de resolver, no sólo los problemas que su situación jurídica ha originado, sino también los de índole particular y familiar pues el director está

·facultado para velar porque los hogares formados por los Colonos tengan buena organización, procurando que los jefes de familia cumplan efectivamente con los deberes que como tales han contraído.

Deben las propias autoridades, cuidar de que los niños asistan a la escuela y que los padres se preocupen por el aprendizaje de sus vástagos. En casos de enfermedad, vigilar que se les preste la atención médica debida y aportar su intervención personal para que en situaciones de gravedad, para cuya atención falten recursos en el lugar, el enfermo sea trasladado con toda prontitud al hospital donde pueda recibir el tratamiento médico adecuado.

Se le pide al Colono su asistencia a la biblioteca se le conmina para que termine su educación primaria o secundaria según sea el caso, no lo ha hecho, obligándolo, si el lo amerita, a que cumpla con los cursos de alfabetización.

La ocupación a la que se ha de dedicar el Colono durante la

extinción de la condena, no es impuesta, arbitrariamente, sino que esta se decide de acuerdo con las actitudes, facultades y antecedentes del recién llegado. Pero si como ocurre con frecuencia el afectado confiesa ignorar un oficio se le manda como aprendiz a aquello que él manifiesta le gustaría hacer.

Claro que en nuestros días, no falta funcionario o empleado que olvidándose de las normas actúe como un verdugo, pero en tales casos, el mal empleado es removido con cuanto llega a conocimiento del Departamento de Prevención Social el mal proceder del que confunde un propósito elevado, readaptar, con el vil de maltratar.

La falta de un personal debidamente preparado para administrar, vigilar y guiar un establecimiento penal lleva con frecuencia a cometer errores en esas funciones, pero quien ha visto de cerca y directamente la forma en que las situaciones se desarrollasen, estará consciente que en las Islas Marias el trato que hoy se da a los Colonos podrá admitir equivocaciones, pero no mala fe y saña, donde la autoridad desahoga su maldad.

Es verdad que a veces debe aplicarse rigor, pero no hay que olvidar que las personas ahí recluidas llevan la mente cargada de prejuicios y odio contra todo lo que tenga relación con la justicia. Para borrar ese estado anímico debe transcurrir tiempo y emplearse métodos persuasivos para que el recluso entienda que el penal está capacitado para brindarle una vida más llevadera, llena de nuevos horizontes hasta lograr una superación de su pasado.

Hay que advertir, que una vez que se ha logrado despertar la confianza del hombre que es enviado a la colonia Penal, las cosas se simplifican para el gobernante y el gobernado. Es aquí donde las autoridades deben poner toda su capacidad y buena voluntad para lograr adeptos y no resentidos que constituyan demoras para alcanzar la finalidad propuesta.

Despertar en el Colono la idea de que su nueva vida está condicionada a reciprocidad, es acercarse mucho a la meta. En efecto cuando el colono entiende que a su buen comportamiento corresponderá un buen trato, se habrá conseguido preparar el

camino para realizar la obra que se espera de custodios y custodiados.

Ahora bien, vistas las condiciones, aunque sea someramente, de la manera en que se relacionan las condiciones entre autoridades y sentenciados, vale decir que de los medios de que dispongan unos y otros para aligerar su respectivas obligaciones, es el trabajo el mejor recurso.

Como no podría ser de otra forma, en las Islas Marias se practica gran diversidad de actividades laborales.

Los talleres de mecánica, tornería, electricidad, hojalatería, plomería y fundición de hierro y bronce, ocupan un enorme edificio que cubre una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados.

En otro sitio, ocupando ocho mil metros cuadrados, se han instalado los talleres de carpintería, grabado, ebanistería, modelado, etc. etc., y de ellos no sólo han salido trabajos

impresionantes sino hábiles artesanos.

Más allá, operan talleres de sastrería, talabartería, zapatería, imprenta o factorías de curtiduría, calafates curiosidades y aun tortillerías y panaderías.

La pesca, el corte de madera, la producción de cal, la elaboración de tabiques y adobes, la recolección de sal, el corte de pencas de henequén y su beneficio, así como la industria de la construcción, ocupan los brazos y la mente de los colonos de Islas Mariás.

Con todas esas labores, fácil es suponer que en el Penal "la ociosidad no puede ser la madre de todos los vicios", ya que hace falta que parte del equipo de trabajo en algunos talleres se repare y no se abandone y que los jefes de trabajo y aún el Director, toman empeño en el desarrollo de las labores y con visión comercial procuren ampliar su campo de acción para colocar lo que los colonos produzcan. Para eso cuenta con una Agencia Comercial, que radica en Mazatlán Sinaloa puede buscar

clientes para la adquisición de productos elaborados en el penal. Muebles bien fabricados para uso escolar y otras instituciones oficiales; curiosidades hechas en madera e incrustaciones de conchas marinas para centros turísticos y negociaciones hoteleras o mercados fronterizos; pieles de serpiente para la industria del calzado y fabricación de bolsos de mano y cinturones; durmientes para las empresas ferroviarias, producción de fibra de henequén que en el extranjero es tan apreciada y bien pagada por su alta calidad y, la fabricación de cordelería, costales, bolsas mandaderas, mecates, cabos de manila para embarcaciones, hamacas, etc.

En conclusión, en Islas Mariás, mucho se hace y más se puede hacer y todo ello con la finalidad suprema de readaptar al Colono, de ayudarlo a descubrir nuevos redoters y encontrar sus facultades, que latentes no han sido aprovechadas en grado positivo.

Excepto cuando el trabajo es un castigo por mal comportamiento, como ocurre con los que se envían a las salinas,

donde en verdad la vida es aflictiva, en todos lo demás las condiciones de labor deben considerarse como normales.

El horario no está fuera de lo común. Las actividades de oficina son de ocho a catorce horas con treinta minutos. En otros trabajos las tareas se inician a las seis de la mañana y se suspende a las ocho para que en una hora se tome el desayuno. A las nueve horas se reanudan y terminan a las catorce horas con treinta minutos. El resto del día se aplica a la práctica de deportes, asistencia al centro de alfabetización o biblioteca, a trabajos libres en beneficio del colono que los realiza o concurrencia gratuita a exhibición de películas cinematográficas. Al anochecer, no es raro escuchar el rasgueo de guitarras y cantos de colonos si éstos no quieren oír transmisiones radiofónicas que bien se captan en aquel rincón de la patria.

Se ha hecho mención a las diversas clases de labores que pueden llevarse a cabo en el Penal, pero independientemente de esas, se atienden horas que podrían considerarse como burocráticas. En el trabajo oficinesco, también hay oportunidades

para los Colonos, pues algunos de ellos fungen como auxiliares de los empleados oficiales y los datos de su colaboración que se tienen son satisfactorios ya que han resultado cuidadosos, responsables y obedientes y de eficacia que en otras oficinas públicas quisiera tener.

No es extraño ver que algún colono se desenvuelva en la cocina o sirva mesas, con diligencia que en otras circunstancias no se podría sospechar.

Es más, en el renglón intelectual, trabajan con celo y entusiasmo hasta llegar en convertirse en profesores de grupos escolares o haciendo efectiva la campaña de alfabetización.

En este renglón, el Penal de las Islas Marias tienen bien ganado mérito, pues hace apenas diez años se llevó a efecto una labor general de enseñanza, que comparativamente, ningún lugar del país ha podido elevar.

Dirigidos por un Colono, otros colonos aceptaron el

patriótico cargo de enseñar a leer y escribir a medio millar de personas, todos adultos que jamás en su vida han tomado un lápiz, cabe decir que por el gran aumento en la población de la Colonia, existen escuelas en las cuales sus hijos acuden a recibir instrucción escolar. Fue tan tasonera la obra de esos improvisados profesores, que en poco más de un año, no quedó uno que no supiera leer y escribir con bastante buena ortografía. De esta labor deben haber constancias en la Secretaría de Educación Pública, dependencia que supo aquilatar la importancia del experimento si se considera quienes fueron los enseñadores, quiénes los enseñados y el medio y falta de elementos técnicos para dar cima al propósito.

El espíritu de colaboración, con las excepciones del caso, existe en la mente de los Colonos y su deseo de ayudar queda patente cuando se les ve auxiliar en el hospital, en la farmacia, en los cuadros artísticos etc.

Todo lo acentado anteriormente revela que la Colonia Penal de Islas Marías tiene mucho en que ocupar la energía de sus habitantes

A los colonos se les da facilidad para que se apliquen a la tarea que resulte más acorde con su naturaleza, para así disponer de esa ventaja, también es cierto que el trabajar es obligatorio para todo individuo, hombre o mujer, que esté cumpliendo su condena.

El trabajo en el Penal no es un castigo que tenga por finalidad destruir el organismo del colono, sino que es consecuencia de lo que previene la Constitución y nuestra Legislación Penal y se observa como medio terapéutico

Se desea que todo Colono trabaje en condiciones de libertad, para que por este camino llegar a su recuperación y readaptación social. Se desea que el morador de la Colonia se dedique a un oficio para que se haga diestro en él y una vez logrado, se sienta poseedor de una capacidad laboral que lo lleve a luchar con seguridad y con ventaja cuando tenga que volver al seno de la sociedad a la que tiene derecho de volver, cuando su recuperación integral se halla alcanzado.

Alguien dijo que el trabajo ennoblece y en nuestro caso ha

resultado una verdad. Desde luego, el trabajo al que se lleva al individuo por medios de convencimiento y no con despotismo carcelario, pues la imposición siempre ofrece algunos resultados nugatorios, concita odios y sabido es que el rencor siempre aparece como mal consejero. Las autoridades del penal tienen la suficiente autorización para decidir aun empleando recursos drásticos, que es lo que debe hacer cada Colono, pero acordes con las normas morales del trato a seres sentenciados, se procura que nazca una corriente de entendimiento mutuo entre quien esté facultado para ordenar y quien está obligado a obedecer.

Insistimos, en que la Secretaría de Gobernación no ha descuidado esta modalidad y de que sus más frecuentes recomendaciones se fundan en la conveniencia que para el penado tiene que ocuparse de un trabajo que no sólo le permite sostenerse, sino que lo prepara favorablemente y lo equipara, en la ejecución de la labor, a los trabajadores libres de cualquier ciudad.

El trabajo pues en Islas Mariás, tiene una finalidad hacer que se dignifiquen los Colonos y se dediquen como seres

humanos cuyos yerros anteriores no constituyan ni un lastre físico, ni complejo espiritual.

Lamentablemente como ocurre en toda organización social, hay elementos que resultan refractarios a toda buena intención y ante su espíritu negativo, deben ser objeto de medidas disciplinarias. En estos casos, contra toda la buena disposición que anime a las autoridades, se tienen que imponer que a cualquiera le parecen superiores a sus fuerzas; pero de todas maneras, esos llamémosla castigos son temporales y si el sujeto se enmienda, vuelve a las tareas comunes y corrientes en las que no tiene nada que lamentar.

Si en la Colonia de las Islas Marias el trabajo es obligatorio éste no es gratuito, pues aun cuando no se paga un salario elevado, tampoco se deja al Colono con las manos vacías.

Por otra parte y a fin de que aumente sus ingresos monetarios, a los obedientes y disciplinados se les permite que fuera de sus horarios de trabajo desempeñen otras actividades

que les proporcionen más dinero.

El grabado o tallado en madera obtiene buena paga de los tripulantes de barcos norteamericanos que suelen acercarse a la Isla María Madre. Los bolsos de mano hechos de piel de iguana o serpiente se venden bien. Otros pintan paisajes o retratos y por su técnica que es bastante bien aceptable tienen compradores. Muchos pescan y venden productos a las familias de funcionarios o a las fondas.

Con la fibra del henequén algunos tejen bolsas, hamacas y otros diversos artículos.

En una palabra el Colono tiene, alimento, dispone de habitación cómoda, recibe huaraches y obtienen un sueldo que con cierta restricción, usa para sus gastos personales sin contar lo que él pueda ganar en sus ratos libres como ya se dijo. Ha habido hombres, que su dedicación ha sido tanta, que no sólo envían dinero a su familia sino que al cumplir su condena han formado un fondo con el que orgullosos regresan a sus lugares de

origen. Esto claro está, en mucho depende del espíritu de empresa que se tenga, pues los hay tan indiferentes que se contentan con cumplir lo que obligadamente tienen que hacer sin ir más allá.

A los colonos se les pagan cantidades que fluctúan entre los quince y los veinte pesos diarios, pero debe recordarse que los gobiernos de los estados de los que proceden y en su caso el Departamento Central pagan una cuota diaria por cada Colono y que ésta en promedio debe estimarse en unos quince pesos.

Aunque hay algunos excépticos que aseguran que en Islas Marías no se sigue ningún método para lograr la readaptación del Colono. Están como pruebas elocuentes, las cartas que ellos mismos redactaron en diversos momentos de su vida y que enviaron a sus parientes. "Soy Carlos, otro Carlos diferente que en ausencia de tu calor materno he podido aprender lo que haya con sacrificios y abnegación, no quise hacer". "Todo lo que he aprendido se lo debo a usted que más que como mi maestro, lo respeto como si fuese mi padre". "Recuerdo cuando me decías

engañándome.tendrás que parar en las Islas Marias. Más esa injusta apreciación de las gentes es un gran error, no en el sentido jurídico, sino en el humano. Aquí nadie está preso, con eso te digo todo”.

Jesús Urueta, un toxicómano, pariente de aquel grande de la tribuna, asegura: “Aquí me abrieron las puertas y me tendieron sus manos los que viven en este otro mundo, ya que aquí se aprende lo que haya se niega” y agrega, “Sobre ese yunque donde se entona el himno del trabajo, con su compás universal puede formar una nueva vida”. “No encontré otro lenguaje mejor para exponer el infinito agradecimiento que me llevaré de lo que es una escuela y no un presidio”.

Como las anteriores, podría citar otras muchas expresiones que descubren los beneficios logrados por el Colono pero considero que son suficientes, por ser sinceras.

El primer elemento que coadyuva a la obtención de la readaptación, es el medio. No hay muros ni celdas malolientes.

Es un escenario natural alegrado por paisajes. Un cielo despejado y un sol de gran luminosidad que aleja lo tétrico. Otra condición favorable es la distancia a que viven los Colonos, respecto del mundo del hampa que ha quedado en las ciudades.

La diversidad de ocupaciones alejan de la mente del Colono la idea de su condición y los trabajos que en su régimen de libertad se practican, tienen fines utilitarios a la comunidad y al individuo.

No es uno son muchos los factores que convengan sobre la conciencia y el organismo del Colono para lograr su transformación positiva. El trato humanizado que se les da; la enseñanza que reciben en la escuela y el aprendizaje que proporcionan los talleres; la atención médica que a nadie se niega; la facilidad de que obtengan mejores ingresos; la lectura variada en buenas bibliotecas; la compañía de esposos e hijos; la protección de la justicia que brinda una agencia del ministerio público y un juzgado; los servicios del correo y del telégrafo; la existencia de una iglesia y la presencia de un sacerdote católico

y, para no citar más, la vigilancia que sobre sus necesidades ejerce el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Gobernación. Concretamente, el método que se sigue para la rehabilitación del Colono en el establecimiento penal de Islas Marias, sino es un modelo de sistema penitenciario, tampoco es de lo más deplorable y con las dificultades que la tarea presupone, si se consiguen los resultados positivos en la vida del sentenciado. Se le instruye, se le da aprendizaje de oficios y artesanías, se le alimenta, se le aloja en mejores instalaciones que en cárceles cerradas y se despierta en ellos la conciencia de seres humanos.

Existe una enorme necesidad de capacitar al Colono en el trabajo que sólo de esta manera los resultados de readaptación tendrán mayores éxitos en virtud de que una vez capacitado el interno para la producción, tenga acomodo y demanda en el mercado de trabajo y que sus productos en consecuencia, compitan en condiciones de igualdad en precio y calidad con otros semejantes y en esas condiciones de igualdad de venta el ingreso así obtenido será mayor y le proporcionará al Colono los

medios económicos necesarios para una mejor subsistencia familiar y de esta manera se evitará o disminuirá la reincidencia delictiva.

Asimismo hay una urgente necesidad de ampliar más el campo de trabajo; y aunque actualmente en las Islas Marías se han incrementado las fuentes de trabajo. lo predominante como en la mayoría de los centros penitenciarios han sido las actividades artesanales que solamente tienden a disfrazar el ocio de los internos, logrando con esto pésimos resultados en el campo de la readaptación.

4.3. EL REGLAMENTO INTERNO

Analizaremos el reglamento interno de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991, considerando que dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se ha establecido la necesidad de estructurar a nivel federal y estatal verdaderos sistemas

integrales que dan respuesta a los distintos niveles de peligrosidad, que presenta la población en internamiento.

Que en ese sentido, dadas las características geográficas del archipiélago de Islas Marias, se hizo recomendable destinarlo a la atención de la población de baja peligrosidad, básicamente a la extracción rural.

Que dentro del mismo proceso de modernización se ha cambiado el enfoque de la organización laboral y productiva, lo que ha llevado a orientar a la Colonia hacia la conformación de una comunidad productiva autosuficiente, que permita dar pleno cumplimiento al mandato constitucional en materia de readaptación social.

Que se hace necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal conceptos de vigencia actual relacionados con la salud, el desarrollo comunitario, la educación, la ecología, y con la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo urbano.

Que ante los conceptos anteriores, y dado que la reglamentación vigente, expedida el 10 de marzo de 1920, ha sido rebasada por la organización y funcionamiento de esta Colonia Penal, se expide el siguiente reglamento penal de Islas Marías del cual solamente analizaremos lo concerniente a las disposiciones que rigen el trabajo dentro de la Colonia el relativo al capítulo II del objetivo del tratamiento que corresponde a los artículos 14 al artículo 25 del reglamento en comento y que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 14.- El sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fases de pruebas, de conformidad con lo establecido por la ley que establece las normas mínimas de readaptación social de sentenciados.

Artículo 15.- Los internos de nuevo ingreso a la Colonia Penal deberán ser alojados en el Campamento de Observación y Clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de

estudio y diagnóstico. En su oportunidad y una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le dará al interno.

Artículo 16.- El tratamiento en la Colonia Penal se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

Artículo 17.- El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

Promover su adecuada integración a la familia;

Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que se permanezca en la Colonia Penal;

Inculcarle hábito de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden;

Prepararlo para su incorporación a la sociedad;

Artículo 18.- Los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada laboral tendrá una duración mínima de seis horas y máxima de ocho horas diarias o su equivalente a trabajo a destajo. Quedarán exceptuados de la obligación de trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad física o mental para ello.

Artículo 19.- El trabajo de los internos será regulado y controlado por las autoridades de la Colonia Penal de acuerdo al tratamiento individualizado y en función de las necesidades de organización y servicios de la misma.

Artículo 20.- El trabajo de los internos deberá organizarse de acuerdo a las siguientes actividades:

- I.- Productivas;
- II.- De servicios, mantenimiento y limpieza;
- III.- De desarrollo comunitario.

Para ese efecto se tomarán en cuenta las aptitudes y conocimientos de los internos, dentro de la progresidad de el tratamiento que se les haya asignado.

Artículo 21.- Se dará prioridad a la organización del trabajo en actividades productivas que generen excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal y permitan complementar el ingreso de los internos para el sostenimiento de sus familias. Las actividades productivas que realizan en forma individual los internos, deberán ser reguladas por la Dirección de la Colonia Penal a través de las instancias administrativas y órganos creados al efecto.

Artículo 22.- Las remuneraciones económicas de los internos de la Colonia Penal estarán sujetos a los descuentos y reglas de distribución que dispone la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Artículo 24.- La educación en la Colonia Penal se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos para lo cual la

Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarias con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

I.-Los señalados por la fracción I del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II.-Promover la cooperación comunitaria;

III.-Infundir hábitos de disciplina y;

IV.-Dar la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

Los artículos antes mencionados del reglamento interno de la Colonia Penal Federal de Islas Marias, en su capítulo II relacionado al objetivo del tratamiento se puede leer que los internos o Colonos tienen una reglamentación que les permite realizar la actividad que más les acomode es decir, la modernización penitenciaria de este penal los tienen actualizados en cuanto a capacitación del trabajo ya que las actividades que realizan las hacen con toda libertad, salvo ciertas restricciones

que son cuando van a trabajar a las siete de la mañana, cuando van a comer y por último a las siete de la noche cuando se van a dormir, en lo relacionado con las labores desempeñadas en la Colonia es de seis a ocho horas, terminadas sus labores el tiempo restante lo utilizan para labores propias, como es el ir a centros recreativos que les ofrece la Colonia Penitenciaria, sintiéndose estos como en cualquier ciudad de cualquier estado de la República, conviven con sus familiares, es decir, llevan una vida normal adecuada para su tratamiento y resocialización, por otra parte las autoridades de la Colonia Penal regulan las actividades de los internos, también consideramos que es necesario una mayor regulación jurídica en lo concerniente al trabajo y su relación de trabajo con las autoridades del penal que fungen como patrones, ya que su derecho laboral no está vedado por ninguna disposición constitucional ni penal. Y así poder obtener las prestaciones debidas por su labor realizada de subordinación, dándose por eso una relación de trabajo que deslinda muchas prestaciones.

4.4. SU FUNCION JURÍDICO-SOCIAL

En el tratamiento penitenciario que se realiza en Islas Marías determinamos que los estímulos ambientales que originaron los sentimientos de abandono, soledad, discriminación, rechazo o angustia, mediante un trato humano lleno de naturalidad. Se está realizado una terapéutica social.

Sustentamos el criterio que un establecimiento penitenciario no cumple su misión de rehabilitar al delincuente si sus reglamentos son represivos y mantienen presentes, en el ánimo del individuo, los factores ambientales hostiles que favorecieron el estado de conflicto y propiciaron el acto delictivo.

En las Islas Marías se ha creado una comunidad en la que se aplican los principios humanitarios, de igualdad y justicia social, procurando satisfacer el derecho a la habitación cómoda, al vestido y alimentación adecuados, para disfrutar de bienestar de acuerdo con su necesidades y actividades que desarrollan; el derecho a la salud, contando con la posibilidad de ser atendido en sus enfermedades; el instinto de sociabilidad conviviendo sin discriminación y rechazo con sus semejantes: el derecho a

obtener inspección para obtener conocimiento y cultura; para aprender un trabajo que le permita poder trabajar y bastarse a sí mismo; a las oportunidades recreativas, así como también el derecho a disfrutar y ejercer su libertad de creer; de expresar su pensamiento, exponer sus quejas y ejercitar su propia responsabilidad.

Los Colonos solteros viven en una unidad habitacional recién construida, integrada por doce edificios dormitorios, en cada uno de los cuales hay catorce habitaciones, con cupo hasta de cinco colonos en cada habitación, pero ocupada solamente con el correspondiente equipo individual, de muebles y de ropa; con servicios sanitarios higiénicos y adecuado número de regaderas para el aseo personal.

Este conjunto de edificios no está circunscrito por muros o cerca de alambres; lo rodean calles abiertas hacia las cuales el Colono puede libremente salir.

En las Islas Mariás se observan los principios humanitarios

elementales de subsistencia y bienestar físico, pero no se descuidan los importantes derechos que tiene el ser humano, desde el punto de vista moral y espiritual, a desarrollar en condiciones favorables y adecuadas sus relaciones de vida familiar. En efecto se permite que convivan con el Colono los parientes que constituyan el núcleo familiar, la mujer y los hijos, los hermanos, los padres, o aquellos que sin estar unidos por un vínculo de parentesco, constituyen para el Colono el objeto de su vida afectiva.

Ninguna traba se pone al respecto, sólo el de que los familiares se encuentren en buen estado de salud especialmente que no sean portadores de enfermedades infectocontagiosas. desde el momento que solicitan el permiso y se conoce de autorización, se entiende que se comprometen moralmente a observar los reglamentos de disciplina y orden que imperan en dicho penal.

Actualmente se encuentran en la Colonia, de manera permanente ciento treinta familias y se concede un número

indeterminado de permisos cada quince días, para que diversos parientes vayan transitoriamente a visitarlos por un día que es el tiempo que dura en llegar el barco que llega al penal o bien por un período más largo, hasta de quince días, que es el intervalo de cada viaje.

En efecto, hay muchas familias que solo pueden eventualmente realizar visitas de corta duración, porque no pueden abandonar en el continente intereses creados que son la base de sus sostén; porque el proceso educacional de los hijos los obliga a permanecer en las poblaciones donde se desarrolla la instrucción.

Desde el momento que llega a la Colonia el individuo que va a cumplir una sentencia, se le considera como una persona que merece consideraciones y atenciones.

Se han suprimido las denominaciones humillantes de reos, reclusos o internos y se les llama simplemente Colonos.

Se ha establecido un definitivo respeto a las creencias religiosas de todos los Colonos y a los preceptos morales que deben regir las relaciones humanas.

Está prohibida la clasificación para dividirlos en grupos o clases discriminatorias porque tales medidas propician la intolerancia, crean desconfianza, impiden la unidad y originan situaciones humillantes.

En la mayor parte de los textos escritos acerca del tratamiento penitenciario que se debe dar al infractor, se establece como base necesaria, realizar una clasificación de los reclusos de acuerdo con diversos criterios.

Unos opinan que los reincidentes deben estar separados de los individuos que por primera vez delinquen. Otros que la clasificación debe de hacerse de acuerdo con el tipo de delito que cometieron: separar a los que han cometido contra la integridad física de las gentes de aquellos que han incurrido en faltas de otra naturaleza; otros más opinan que los delincuentes

jóvenes deben estar separados de los delincuentes adultos e instalar aparte a los que, a través del estudio de su personalidad, revelan un grado de mayor peligrosidad.

Sin pretender analizar las razones invocadas por los que piensan que la clasificación previa de los delincuentes es indispensable para su tratamiento, nosotros queremos exponer que el sistema implantado por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención, y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en las Islas Marias, no contempla la necesidad de clasificar a los Colonos opta por congregarlo en una de las cuatro comunidades llamadas campamentos o centros de trabajo; de acuerdo, fundamentalmente, con las aptitudes que tienen por desarrollar determinada actividad.

De una manera especial se ha tenido cuidado de no establecer discriminación entre los individuos reincidentes y los primodelincuentes.

Observamos que toda clasificación de seres humanos, con

base en cualidades o defectos de la personalidad, establece implícitamente una discriminación que origina rechazo de unos para otros; por tanto, destruye las posibilidades de convivencia armoniosa entre los diversos componentes de una colectividad y no propicia buenas relaciones interpersonales, necesarias para una adecuada convivencia social.

Mirar a los reincidentes como individuos que no merecen vivir con los demás y que deben de ser de un trato diferente, es colocarles un sello que los humilla y que les produce resentimiento hacia las autoridades y hacia aquellos grupos que son apreciados con mejores características morales.

La Colonia Penal de Islas Marias constituye una comunidad semejante a las comunidades urbanas, suburbanas o rurales en donde el individuo vivirá después de cumplir su sentencia. Se pretende que esta comunidad le proporcione oportunidades de aprender a convivir en armonía en un medio social y creemos que esta convivencia no puede lograrse si en la comunidad hay rechazo para unos y privilegios para otros.

La Colonia Penal de Islas Mariás no están separados los reincidentes y los no reincidentes; tampoco están instalados en dormitorios diferentes. Solteros o acompañados de familia, se procura que sin distinción de ninguna naturaleza participen todos en actos de vida colectiva como desfiles; eventos deportivos, festivales u otras manifestaciones de vida social: así como asistir a los mismos centros de trabajo.

Junto a las casas que habitan los empleados con sus familias, las de los colonos pueden instalarse en viviendas vecinas cuando hay oportunidad. Bardeadas de por medio colindan sus hogares con las habitaciones de los oficiales y en la escuela se reúnen los niños de unos y otros.

Este sistema ha dado buenos resultados porque se establecen oportunidades de mutuo respeto y se crean relaciones humanas naturales que favorecen el desarrollo de la amistad, del afecto y del mutuo socorro en las necesidades.

Claro está que puede haber individuos que aprovechen las

circunstancias que esta convivencia ofrece para cometer delitos contra la propiedad y aún contra las personas; estas eventualidades solamente se han observado a la llegada de grupos nuevos, pero a medida que pasan los días, los recién llegados van incorporándose a un sistema de vida social normal.

Una demostración de que lo anterior ha dado buenos resultados, son los datos estadísticos de los delitos cometidos dentro de la Colonia, según las últimas cifras consideradas.

Se han registrado un total de 50 delitos de diversa índole, cuya frecuencia puede considerarse de controlable.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por consiguiente , a las diversas instancias implicadas en el mundo del derecho laboral, al empresario directo como al indirecto se le conmina a promover con medidas eficaces y apropiadas el derecho de la persona privada de su libertad en esta Colonia Penal la preparación profesional y al trabajo, de manera que ella pueda integrarse en una actividad productora para la que sea idónea, cuando recupere su libertad y se reintegre a la sociedad a la cual pertenece , una capacitación adecuada para el trabajo que deberá ser actualizado para el mundo moderno en el cual se necesita de constantes cambios, por las nuevas técnicas laborales que existen en el mundo laboral .

SEGUNDA.-Deberá prestarse gran atención, a la justa remuneración a las posibilidades de promoción y a la eliminación de los diversos obstáculos. Sin tratar de ocultar que se piensa en un compromiso complejo y nada fácil es de desear que una recta concepción del trabajo en el sentido objetivo lleva a una situación que de a la persona privada de su libertad la posibilidad de sentirse no al margen del mundo del trabajo o en situación de dependencia de la sociedad, sino un sujeto de trabajo de pleno derecho, útil,

respetada por su dignidad humana, llamado a contribuir al progreso y bien de sus familias y de la comunidad, según sus propias capacidades laborales.

TERCERA.- En conclusión, en Islas Mariás, mucho se hace y más se puede hacer y todo ello con la finalidad suprema de readaptar al Colono de ayudarlo y descubrir nuevos derroteros y encontrar sus facultades, que latentes, no han sido aprovechadas en grado positivo.

CUARTA.- La creación de una empresa de participación estatal permitiría realizar el trabajo en la colonia separando la actividad productiva, del trabajo orientado a la readaptación. Este deslinde es necesario porque constituye un medio para liquidar la corrupción administrativa y dar congruencia al sentido eminentemente social de la ley de normas mínimas. La existencia de un sector público dentro de la economía mexicana asegura el mercado de los productos de la empresa y permite planear la producción, requisito indispensable este último dadas las condiciones específicas en que operará la empresa.

QUINTA.- Sólo a través de la constitución de una empresa que opere con criterios únicos en todos los centros penitenciarios es posible reglamentar el trabajo en cuanto a jornadas, salarios, descanso, indemnizaciones, etc.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. de Ibarra Victoria. Cárcel Preventiva de la Ciudad de México. De. Botas, México 1972.
- 2.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Novena ed. Harla. México. 1985.
- 3.- CASTORENA, J. Jesús. Manual del Derecho Obrero Cuarta ed. Porrúa. México. 1964.
- 4.- D. POZZO, Juan. Teórico Práctico del Trabajo. Parte General. Segunda ed. Ediar. Buenos Aires. 1967.
- 5.- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Quinta ed., Porrúa. México. 1994.
- 6.- DE BUEN, Demófilo. La teoría de la Relación Jurídica en el Derecho Civil en el libro Homenaje al Profesor Don Felipe Clemente de Diego Técno. España. 1940.
- 7.- DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. t.I., Sexta ed. Porrúa. México. 1986.
- 8.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Novena ed. Porrúa. México. 1984.
- 9.- GONNARD, René. Historia de las Doctrinas Económicas. México. Ed., Stylo. 1948.
- 10.- KENNET TURNER, Jhon. México Bárbaro. B-Costa-Amic. México. 1974.
- 11.- MAXIME, Leroy. Histoire des Idées Sociales en France. Paris. 1950
- 12.- PEREZ BOTIJA, Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Sexta ed., Tecnos. Madrid. 1960.

- 13.- QUINTANA, Miguel A., Economía Social, México., Talleres Gráficos de la Nación. 1937.,
- 14.- RIVA SANSEVERINO, Luisa. Corso di Diritto del Lavoro. Padova. 1937.
- 15.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. t.I. Ed. Oficina de asesores de Trabajo. México 1967.

LEGISLACION

- 1.-CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985.
- 2.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada. BREÑA GARDUÑO, Francisco. Harla. México. 1996.
- 3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Porrúa, México. 1997
- 4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Porrúa. México. 1997

OTRAS FUENTES

- 1.- **Diccionario de Derecho Penal y Criminología.** Goldrein, Raúl. Tercera ed. Astrea. Argentina. 1993.
- 2.- **Diccionario Jurídico Mexicano.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cuarta ed. Porrúa. México. 1991.
- 3.- **Palabras dichas por el C. Secretario de Gobernación, Lic. Mario Moya Palencia en la Cámara de Diputados en la sesión del 21 de enero de 1971.**

HEMEROGRAFIA

- 1.- GARCIA CORDERO, Fernando. Trabajo Penitenciario. Ponencia oficial presentada en el Quinto congreso Nacional Penitenciario, del 24-25 de oct. en Hermosillo Sonora. México. Sria. de Gob. 1974.
- 2.- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Trabajo Penitenciario. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social Vol. 1. Núm. 2, 1972
- 3.- "Derecho Penal Contemporaneo". Revista editada por la Facultad de Derecho UNAM. Núm. 35, 1969.
- 4.- CENICEROS, José Angel. Criminalia. Revista editada por el Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. México a 31 de mayo de 1970. Núm. 5.

v = b²

